

Gaspar Lodig

Artemi

Doni Libranza del Pregon.
de 25 m. contra el mayordo
mo a propios. en 24 de octub.
de 1777. ^{no co}
Sancto en p[re]s[en]cia

Agustin Cayetano
Sancto en p[re]s[en]cia y de curia

En la villa de Requena de Arichany. san
Miguel de la Land. a veinte y seis de octubre
de mil set. setenta y siete años. Por Senory Justa
y Regim. de esta dha. Real Audiencia de S. Subhente
D. Ferrnabe Ant. Carrasco, Reg. de Alcaldima.
y Just. ord. de Ariz. de ella, el J. Cap. D. Pedro
Joseph Sirony Andara, Regim. y Reg. de cano
y el S. Thero. Cap. D. Antonio Fern. Solay, Regid.
Se juntaron en la Sala Capitular q. celebran
Casilla, y se hizo en la forma siguiente =
Leyon en esta Casilla de una Exposicion de los
M. Ill. Senory de la Real Aud. de esta dha.
Iha con Canaria, a diez y nueve de sept. de
cont. año, y un nom suam. incuto en ella
hecho q. D. Joseph Joachim Joseph Acadago
de Alvirania, Reg. Perpetuo de dha. Real Audiencia
de Canaria. Apoderado del exp. S. D. Martin
Pedro de casta por Davila, Suarez, de Peni-
dosa, Frorbon Alvarez de Toledo, Lonce, de
Leon, Anas, Medina, y Guzman, conde
de Cornina, Parades, y la Ribera, Marques
de Alva Serrada, Belena y Rey. de
Belamazan, Gamola y Land, Visconde
de Conza, y dhas. Villas de las Vegas de Ma-
tute, Pon dhas. de Agueducho, Veturto,
los Almillos, y casa fuente de Aniaz,
y la Perna el Campillo, Canasac, y

Vicario
Expositio
Duxto

Castillo fuente del noble valle de Arisco,
Brigadier de los Reales exercitos, Gentil
Hombre de Camara con ejercicio, y
guarda de españa de primera clase. Ver.
de la villa de Madrid, Cuyo Poder la com.
finio, en veinte y siete dia del mes de
Mayo del año pasado de mil set. setenta
y ocho, ante Miguel Trujano en. pu. de
dha villa. q. Testimonio legalizado.
Se halla Protocolado con Autoridad
Judicial, ante Juan V. L. en. pu.
en diez y siete de Agosto de mil set.
setenta y ocho. q. el qual en virtud
de la facultad y que se le confiere con
fuerza de. q. dha. ep. de nombre al S. D. Pedro de
Araujo Becancont. Jencia Reg. de esta
Real Audiencia de Madrid. y sus ord. de este
q. tiempo de cinco años, cuyo nombra-
miento se aprueba q. dha. R. M. Senor y
se manda a este cavildo de Sevilla q.
tal Alcaldoma. y sus ord. y se le en-
tregue la Real Jurisdiccion, presidién-
do el Jura. de costumbres, y se le guar-
den y hagan guardar todas las hon-
rras, prerrogativas, y exenciones
que le son devidas, con todo lo demas
que de dha. nombram. y Real Provi.
Contra. En cuya virtud q. los Senores
de Aranda, que se obedice dha. Provi-
cion, y nombram. con el respeto, y
veneracion debida, y en su cumplimiento
se haga comparecencia en esta sala capi-
tular de el dho. S. D. Pedro de Aranda,
y que presidiendo el Jura. de costum-
bre se le entregue la Real Jurisdiccion
ordinaria, y q. se le notifique q. den-

tro a sesenta días de la fianza correspondiente a su obligación; Y habiendo comparecido en esta Sala, el expresado Sr. D. Pedro de Arriba, y hecho el referido juramento, se le entregó por el Sr. Substent. D. Benigno de Ant. Amacho, la Vana de Just. y en ella la Real Jurisdicción, y se le notificó de la fianza de su obligación, dentro de sesenta días. Vase el apuntamiento correspondiente; y Sr. D. S. Alcaide mayor D. Pedro de Arriba, le recibió el mismo juramento al Sr. Alg. mayor y se le entregó la Vana de tal Honorima le ejecuto con Diego Monera, Chantoral tenor, Nictay Monera, y Hernando González, Vicho, Alguaciles Reales, y se le Devolvió a D. S. Alcaide mayor la Real Provisión, y le llevo a su poder de que doy fe =

Bernabedon. Pedro de Brito Betancur
 Carra Cho. Ledon Joseph
 Girony Andueza

An tonio Jera Anterni
 de So Ca

Agustín Cayetano
 Franco en pu. y de ca

Cartavilla de Segura del Arch. ang. S.
 Miguel deca el Land. a don el Nos. de
 mde let. senten. y un año. Lo seron y
 Suplicar, y figim. de ella, a la ven. el

Don Pedro de Brito Betancourt, Reg. Alcalde
Mayor, y su oyd. el Sr. cap. D. Pedro Jho. Gino-
ni Andara Alq. m. y Reg. de cano. el Sr. the-
niente cap. D. Antonio Juarros cap. y el
Sr. J. J. de S. J. D. Bernabe Ant. Carracho,
Riquidony, el Sr. D. Pablo Pacheco, el Sr. D.
Joaquín Leonimo Manuel y el Sr. D. Facilio
Lobio, Diputados de Rector de la Univ. años;
se juntaron en la sala capitular y ce-
lebraron ^{lo} ~~caud.~~ y se hizo en la forma sig. =
Proposición q. los señores Diputados en
este cavildo que respecto ha que en la
erracion q. se halla toda esta Isla
en la mayor extrema necesidad, que se
han visto sus naturales y aditadones
de muchos años ha en la parte no solo
la falta de mantenim. ^{to} y no
tambien q. la falta de Agua q. vive en
cuya calamidad, es cuasi en mayor
grado q. el mantenim. de comida q.
cuya falta se han animado muchos
fideles a contribuir con sus limosnas
y haberlo no venian a la ^{may} Im-
agen de nra S. de la S. Imagen, Imple-
rando en el su proteccion q. q. la may.
Divina se digna q. su Juan Milen con
dia socorran tanta necesidad y q.
y q. q. S. J. J. imagen no se puede
salvar, y traga de su hermita ^{to} ~~to~~
sea con el consentimiento de este ^{to} ~~to~~
con asistencia de la diputacion
aspirando y demas con concien-
cia a beneficio de comunidad y
q. Hermandad q. q. bando, suplican
a este Ayuntamiento se ^{to} ~~to~~ dar
su providencia q. se traiga dha
S. Imagen, para dha fin, y

En el día de hoy, Inapunta, el día de hoy, se
trajo a la casa de la Reuerencia del Sr. Fr. Juan de
Día J. Fr. Fray en el día de mañana
na Inuencos, hacer el conu. que se
cuida el que se haga sacra, a los ven.
fene, f... de una Puerc... para
que tienda a su aceptación, lo panti-
para a los Reuerendos Pastores, y Heron-
andades; y que esto sea, y se entienda
sin Perjuicio de la Practica

Conto que se finicia en el año...

Baños	+ C... ..	+ So Cas...	+ Carnacho
+ vansely	+ Podig		

Anberto

Agustín...
Francisco...

En la ciudad de Méjico de los Angeles S^{ra} María
Cade San en el ayto de Nob^{re} de mill...
donsay manos los señores Justicia y Regim^{to}
de ella a Samuel Port^{al} Ledo de Puerto Be
don ante Vep^{te} Al^{te}... y sus hon^{da} de
Port^{al} de Antonio...
de Bernabe Ant^o Camacho Vep^{te} 18...

119

Blondre p. los es y no. que se haga la Catay
 Vno de los quinque Constantinade uno es
 de los señores de usad delbasso del dehyun
 tant. y que Reina Cuído de Ven. p. elvia
 Lenes venny cinco del que lome p. los recom
 uos al pueblo Conve Constumbrey schago
 Conasotendad duudo en syropouda los
 Conwenga, a uenefiu de la ny publico y los
 que uinuen sem superos que p. am luy
 es luma sendopouibte =

Leopuouy el. Ale m. quum cauido. eta
 Ma sin mas an vanos y de espavio se de adui
 lio p. padu. Bonelosto =

Talcondo p. los señores quend p. de la au
 se. Phallaona mesa que se cauido
 se se hagando rano. p. el de los pagios
 de se cauido. las semande que se ma iordo
 de p. p. los de la yagonerene cauido =

Conto y Servicio este cauido =

Baitto	50 ca	Camalhe.
	###	###

Yongels	Podig	Queray
		Anzemi
		Manuel Suarez
		Caeren. Ch. por

Contavilla de Lhyguia el Kue huy. si p. y.
 Sea de Tenda a Vinca p. el de Nos. de m. e.

... y de ella, a saber el Sr. D. Pedro de Tri-
to Reg. Alcaldem. y Juyor, el Sr. Cap. D.
Pedro Jph. Girony Adame, Reg. ma. Reg.
de casa el Sr. D. Juan Cap. D. Antonio Ferr. So-
ca, y el Sr. Subthen. D. Bernabe Ant. Cama-
cho, Regidony, el Sr. D. Pablo Pacheco, el Sr.
D. Joseph Geronimo Varrel, y el Sr. D. Basilio
Rodio, Diputados de Abastos, se juntaron en
la Sala capitular Hermita de la Vera
Cruz. Sen reducida la sala capitular q.
celebraban Casado Gen. a el q. concuio el
then. cap. D. Juan Guerau de Avila, Hacedor
de la Pontay Geronimo de Avila y Sindi-
co Personero Gen. de el comun de ella, el Sr.
D. Domingo Camacho, Ven. Beneficiado Rec-
tor de la Parrochial Matris de esta Villa
el Sr. D. Antonio Thorey, Ven. Beneficiado
de esta Parrochia, el Sr. Reverendo Padre
Pres. Fr. Manuel Ant. de Acosta, Prior de
Comu. de S. Juan de Dios, Sr. Juan de Paula,
orden de S. Francisco, de esta villa el Sr. D. Pe-
tra a casa Sr. Antonio Herrera, Guand.
del con. de S. Francisco, el Sr. D. Juan
de ella, el Sr. Reg. ma. D. Mathias Carlos
Monforte, Abad y Juyor concaudon, de la
Real Renta de Cavalco en esta villa Sr. D.
el cap. D. Manuel Jph. Betancourt, el
Ayud. ma. y Juyor de esta D. Manuel
de Tabelo y Corubelo, D. Manuel Suarez
Carrero, el then. de Reg. ma. D. Do-
mingo Girony, Hacedor Gen. Antonio
Garceny de franquia, Miguel Thora de
Vicente, D. Luis Garcia de Caytilla, Mi-
guel Juan de Leon, Domingo de Piedra
Vecinos todos de esta villa, el Subthen.
D. Salvador Cuabelo, y Juan. Lendona
del Lugar de Franca Luis Garcia Montany,
el Reg. Mathias Garcia Carrero, Domi-
go Rodriguez, Diego Cabrera Salay, y Joseph

Antonio de Aguirre, Juan de Luna, Juan de Pineda,
 Juan de Urdabai, Juan de Alcaraz, Juan de
 Esteban de Arana, Juan de Luna, y Juan de
 Hieronimo de Almagro, y la siguiente, Juan
 Antonio Machado, a las chancillerias de Sevilla,
 de Valladolid, y de Aragon, Gaspar Martin, Ma-
 rino de Sotomayor, Juan de Hieronimo de Pa-
 che, Juan de Sotomayor, y Lorenzo de Sotomayor,
 Juan de Sotomayor, de Aragon, de Aragon, y
 de Aragon, Luis de Sotomayor, de Leon, y Go-
 mingo de Leon, y los valles, Juan Martin,
 de Aragon, Pablo de Aragon, y Gaspar de Ma-
 rino, al Rey de las Indias, y le hicieren en la
 forma y manera siguiente.

En este cañido de la Ley, un pedimento, o cuenta
 de los señores Diputados de Aragon, y de
 que representan, la causa miserable en que
 se hallan en esta ciudad, y en otras de
 ellas muchos mantenimientos con carne,
 y verduras, y frutas, y otras cosas
 que se necesitan para la vida, se estan mien-
 dando de necesidad, a diez y seis q. dia, y q.
 esta necesidad se execuciendo, y tornando cu-
 erpo de dia en dia, y esta sera yndispen-
 sable de suplenir, para la vida de cuan q.
 todos en general, pues avn q. muchos
 tienen propiedades, y tenen q. no ay
 q. en sus campos, y q. como se pe-
 netran miserablemente. Lo mismo
 hacen por el resto de Aragon, de que
 respecto a los de Aragon, q. se estan
 haciendo de los bienes de Pedro de Aragon,
 de la qual tambien diez y ocho personas
 de Sevilla, y de otros lugares, y diez y siete
 mil, y mas, y de Aragon, la misma.

[Faint handwritten notes and signatures in the left margin, including the word 'Haber' and various initials.]

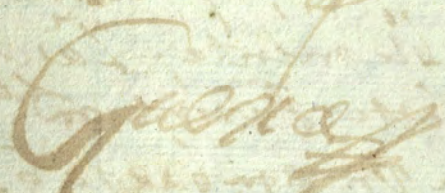
Arbitria, q. que se remedia a los Labra-
 dores apanzandote con suficientes
 Expiaciones, como demas q. Lata n. f.
 Alegan, y concluyen pidiendo se les de
 testimonio de su informe, y Acuerdo, en
 cuya Vista se acordó q. todos los seño-
 res, y Vecindanos, que p. el d. Alcalde
 de San Juan de los Rios de Abasco y
 Mayor, y p. el d. S. Dn. Diego Latorre de
 Coman. se Repres. a el ep. s. Coman-
 dante General a cargo de y a la Real
 Aud. de ellas, lo mismo q. se ha Represen-
 tado, p. Dn. Senor de diputadas, supli-
 cando a las señas, en nombre de
 esta Real, se dignen dar las providen-
 cias que tengan q. convenientes en
 alivio de estos naturales, y que se
 les de habeer señas diputadas el ty-
 timonio q. piden de toda esta Real. =
 Comand. = S. = D. = en el Rey. = Senor de
 diputadas de Abasco = V. = diputadas = ty-
 timonio = q. piden de esta = que = no v. =
 entre = p. = mediantes = en el d. = de la Real = hecha = v. =
 Con lo que se finicó este caso. =

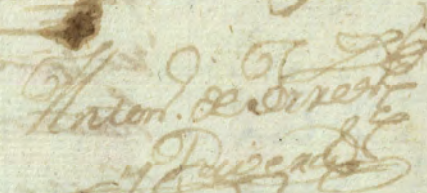
Bulto $\frac{1}{2}$ @ + 50 l.



Camacho

Podig





Sr. Dn. Antonio de Herrera y Tordesillas
 de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de Abasco
 Sr. Dn. Antonio de Herrera y Tordesillas
 de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de Abasco

Bartholome
Cabrera
Salvador Cabrera

Dominico Esteban
Genoviz Guillen

Bartholome
Cabrera

Antonio Tabares
Juanqui

Juan Gonsales Montano

Matthias Juan
Gonzalez de Leon
Cabrera

Gabriel de Leon
Ja el manco

Diego Cabrera
Salas

Manuel de Leon
Cabrera el guano

Joseph Antonio
delgado

Salvador
Gonsales

Matthias Garcia
Cabrera

Luís de
Cunaga

Domingo
de Leon

Juan de Leon
Cabrera

Luís de
Cabrera

En la villa de Requena el Archy. J. Pique
sta de San. a treinta de Dic. de mil set. seten-
ta y un años, los señores Just. y Regim. de ella a
sobre el J. D. Pedro de Sandoval Betancourt Reg.
Alcalde ma. y Just. ord. el J. Subther. Digo, el
J. Subther. capit. D. Antonio Fern. Solaz, y el señor
Subther. D. Acunabe Antonio Camacho, Regid.
el J. D. Pablo Pacheco, el J. D. Joseph Gerónimo
Ravel, y el J. D. Basilio Ledo, Diputado de
Abarta el con. año, se juntaron en la sala
capitular q. celebran cavildo, y se le hicieron
en la forma y manera siguiente

Mandose entrar en esta sala a Christoval
hurr. Abil. Doctor, de q. fue recibido su a-
mento q. por la villa de Requena Dno. y pro-
metio decir q. y preguntado si sito q. este
Cavildo a el cap. q. Pedro Jph, Simon Ardue-
za Reg. ma. y Reg. de cano, Digo q. elito q.
en dho cavildo, y eppuso Venia a el. pero
q. segun entendio de D. Marcelo Carrillo la
leuro esta accidentado, y no vino q. este mo-
tivo

Proposete en este Ayuntamiento q. el J. Alcalde
ma. que q. quanto espina la en el día de
manana el con. año, y es preciso combacen
a cavildo General q. la elecion a electores
Comision, o comision, electores, q. nombren
los Diputados de Abarta, y Leoneno del
Comun. q. el prop. Verdadero año, y q. lo mil-
pide de este cavildo, se acuerde el que se
combogue a dho cavildo con la posi-
ble fidelidad; y que en atención a que
muchos de los Vecinos de esta Dca. se han
pasado a vivir en Bay de may, y otros mu-
chos han fallecido q. la misericordia y carita-
dad que se ha padecido, y esta padeciendo
el Vecindario de esta Dca. y q. por lo mismo no se hallaya en ella, el
número de Vecinos, q. los Acady. ordenan-
zas, previenen q. la elecion de quatro
Diputados, q. se acuerde también sobre
esto lo may conbeniente; y en vista

de dha propuesta, se Acordo q. los señores
de este Ayuntamiento, que en lo primero se combu-
que acausado Gen. q. el domingo prop. que
viene cinco del mes de hebr. q. viene a setenta
y dos q. la eleccion a comision electora, q.
devesan nombrar los diputados de Abarta y Per-
sonero del coman de dha prop. año ven. dho q.
lo que se libere en las bulatas a cortos de dha
y que q. lo q. viene a lo segundo. Se Acordo por
dho señores, que atento a que es muy cierta
la propuesta hecha q. el. Alcaide mayor
se nombre q. dho año ven. dho Priso diputado
do, q. atenga con los dos q. se eligieron en el
pues, y el Personero del coman, lo q. se o bien
vaya en lo sucesivo, hasta tanto q. se venifi-
que ha sea los dos mil vecinos q. habian en
los años antecedentes, q. no faltan en cosa
alguna a lo Determinado q. su Mag. (D. L. G.)
Propusiste q. el J. Alcaide mayor de este Ayuntamiento
que q. quanto se ha experimentado q. la falta
Gen. de papeos q. se ha empezado ha hacer,
el que no ay en toda esta Real Granja para
sustentar esta Republica, ni ay q. el prop. may
de hebreo, por el q. algunos tiene, apenas se po-
dra mantener con su familia, hasta la prop.
Caccha, a excepcion de Pedro Canbels Heia,
que ademas de cien fanegas de serrada que
se le sacaron, y vendieron en esta villa, se le
podran sacar de ciento, a trececientas, de trigo
y serrada, y a otros serrada, y q. lo mismo
es indispensable por necesidad, esto
natural, sino se solicitan algunos Arbores
q. Consequia d'hebreo, q. ha sea venir quatro a
fuera, y que respecto a que segun cuenta
que octavo el susten. q. Antonio de la
Cuerba, del Apoderado Gen. del ex. s. Man-
quez a esta Real, su flia. trece a lo mes de

Junio del com. año, parece se ofrecieron
á D. Joseph Ant. Rompey, diputado & Abapio
de esta Real Audiencia en la Real & Canónica,
Dormir para, del caudal del estado, para
Remedio de esta Real y sus naturalezas, con
tal de que se afianzara el Caudal q.
algunos supetos de esta Real, con sus
personas y bienes, á entregarlo en el mes
de Agosto de setenta y dos, lo q. parece no
tuvo efecto á causa de haberse escusado
los dos primeros supetos q. se nombraron,
y que habiendo otros muchos en la Real
que pudiesen afianzar los dho. dormir
para, este Ayuntamiento de término sobre
este asunto lo mayor con brevedad, segun
pide, y Viera la necesidad. Por Viera de
esta propuesta se acordó q. dho. señores
que son las Volebas q. se han de libran
para los Juizes & comision, se les comine
con veinte sacados de multa, aplicados á
la Real Camara de su Mage. á quien personal
mente á el cavildo se le ha de celebrar
en el p. ^{mo} Domingo, y q. Vaso de la misma
consulten á sus Vecindarios, la parte q.
baste de dha. propuesta, q. q. elijan dos
supetos de los primeros de dho. Vecinda-
rios, q. acompañen á dho. Juizes & comision,
y pongan á dho. cavildo, notificandole
á los q. se eligieron q. los vecinos, q. los
dho. Juizes, concurren sin escusa algu-
na á dho. cavildo, Vaso la misma pena
de veinte ducados á cada uno con la
misma aplicación, y que en dho.
cavildo se lea la propuesta he-
cha q. el Sr. Alcalde ma. q. que por
el Vecindario se determinen los su-
petos que han de hacer la fianza,
y el que devenga para con su tes-
timonio á la ciudad de Canaria
á tomar la dha. cant. y hacer las

Correspondienty dilig. a fin de q se pva
vea de gran ha estos naturaly. Con la
mayor brevedad. =

Sejote en este cavildo un pedim. dado p.
Antonio Gutierrez de Franq. q. el q. repre-
senta que p. quanto se le es pa si que
enda ejecución contra sus bienes por
cant. de novecientos y pico, q. v. de
adesion a las quantas q. dio el tiempo
que administrava los propios de esta
y q. respecto a no tener bienes muebles
de donde pagar, pues solo se hallan
embargadas dos sacas de pino, y quatro
tabanques de palo, q. no duran q. el canto
de la Verate, y p. obien los encerrados
tos, que se le han de hacer q. de se le adje-
du que a este cavildo y sus propios el paga-
mento en ternagor, q. tanto se viene
allorando a pagar en ternagor, o a pa-
gar Redito al pino q. debe y cantas q.
se hallan hechas, hasta tanto que haga
su pagam. y a fecho hacen la correspon-
dienty a su fortuna, sabido Vno, o lo otro,
y suplicando no se le vean con mas
cotas, con lo may que soba el alampato
alego; y en su vista se Acorda q. todos
los señores que atento a la impo-
dad del dho Antonio Gutierrez de epovia de
quanto la cant. q. que se le es pelata, y
que sea en di. pensable adjudicarse a
los propios ternagor, que impo-
ta la cant. y cotas, obiendo este cavildo
de benignidad, se suspenda q. aona
la ejecución, con tal se que p. el
dho Gutierrez se nombra un quinto
apreciador, dentro de ocho dias, q.

que junto con otros q se nombra en
 el mayor domo de dho propios, apue-
 en la terrazgo q se dice dho Gutierrez,
 en su cortijo, y hecho el aprecio, y de-
 clarado, se haya a el primero can.
 q. en el dho dho can. lo q con benga
 Leyase en este cavildo otro pedim. dado
 q. Miguel Thomas Vicario, Rematador
 de la venta de la entrada del vino de
 can. año, pretendiendo se le exprese
 q. el importe de la tenencia paga a tanto
 and haviense percibido en dha venta muy
 de treinta y tres na, con lo muy que
 largamente alega. Y en su vista se
 acordó q. todos los señores, q a tanto
 estan empenados los propios, q. veni-
 en cuenta can. de m. s. q. deve el suel-
 do de l' excenton de dha y no lo tiene
 de pronto, no ha lugar la suplica que
 se hace q. el dho Miguel Vicario.
 Leyase en este cavildo otro pedim. dado
 q. Chuitoval Vicario. Mirocha Ponten
 de este Ayuntamiento. q. el q. pide se le
 mande pagar lo que se le deve de su
 salario que se le paga q. este cavildo
 anualmente. Y en su vista se acordó q.
 los señores se de libran. q. f. el mayor
 domo de propios le deba lo que se
 le deve a dho ponten, =

Con lo que se fenece este cavildo =

Billo Soca Camacho
 + + +
 Vanzel Podig Antemi
 + + +
 Agustín Cuyetano
 Alberto Cuyetano

En la villa de Requena el día de hoy
 de mayo de ochenta y dos años, los señores
 Juan y Ximón de la casa Real, de la villa de Requena
 D. Pedro de Amato Botanlouant, Reg. Alcaide
 de ella, y Juan Ont. de ella, el S. Subthe
 niente D. Juan de Ant. Camacho, Reg.
 Fel. D. Francisco Padis, Diputados de la
 villa de Requena, año se levantaron en la
 Hermita de la Virgen en v. g. el efecto
 de la casa Real, Gen. G. de la villa de Requena
 y de la capitular, apedim. de dho. señores
 Diputado, a el G. concurren en G. esta
 villa, el S. D. Domingo Camacho de Gu
 rnan, Ven. beneficiado Victor y Pita
 no de esta dha. Real, el Ayud. real D.
 Manuel de Abelo y conde de Salva
 don Gonz. sacador de la Real, Manuel Gon.
 Guillo, y D. Luis Garcia del castillo. por
 el lugar de Santa y su jurisdicción Domingo
 Penara, y Agustina Lucinto Leudoma por
 el lugar de Santa, D. Pedro Garcia de
 castillo, Domingo Silberta heron, y Juan.
 Bonanza, G. el lugar de Santa, Luis Gar
 cia Martini, G. el lugar de Santa, Bra
 thias de Leon, G. el lugar de Santa, Joseph
 Vodrig. canbela, y Juan Antonio Canma
 nates, G. el lugar de Santa, Luis Garcia
 y Juan Martin, G. el lugar de Santa, Jo
 seph Vodriguez, Juan de Botanlouant, y
 capitano Labaca, G. el lugar de
 Requena, Leandro Botanlouant, y Luis Pe
 rez, G. Luis Ontis, Juan de Leon, y Gu
 nes de Leon, G. el lugar de Requena

Domingo Anselmo y Luis Monca y
el Lugar de Mala, D. Manuel de Higuera,
y se hizo en la forma siguiente
sejore en el casado de Pedro de...
tado G. de... D. Fructo Rodio, diputado
de Abastos, G. de que...
dad, en que se hallan en la...
ción los vecinos, y monadony de esta...
G. falta de Guanos, para su manuten-
ción, y doncos G. tocrain á tuaculo,
de f... respecto á que de la casa Gen.
que se manda hacer en los pageros de
esta sea, visto no haberse hallado
Guano con que se comen esta Republi-
ca, ni á... el con... y que
atento á que G. el N. III. S. Reg. de
la Real Aud. de esta sea, por ve-
presentación de D. Joseph Ant. No-
pes, diputado de Abastos, se mandó
que se apoderado Gen. de exp. S. No-
que de esta sea, se comen á estos
naturales con dos mil pes. G. ha-
cen tres Guanos de f... con tal
de G. se afirmara á la cant. G. super-
tor Hacendados, á lo G. se exento Pro
de los que á la se non buaron, por
cuya rason se de la d... en
aquel entoncy, y no se...
fuer respecto á que la necesidad
vaya, y si á que no quito hacen la
fienda, á... otros que lo hacen,
se determinó, y de la providencia
mas buen... y com beniente al...

425

publico, y comun, como demas que
 deleya, y en su vista se acordó y lo se
 nony, y Vicindario que en atención
 aqui no han concluido la obra. Lo
 los supetos, y parte necesaria del Vicin
 dario, q. Vn cavildo de esta naturaliza
 no obstante que se ley ha combucado q.
 el Sr. Alcalde m. d. segun se acordó en
 el particular que se celebró en tre
 inta del prop. mes de Diciembre. q. los se
 nony Just. y Regim, se veniten a lo
 que sobre el Alrempo se determina
 se q. dho señores Just. y Regim. de
 esta Real, a quien se suplica pongan
 las medidas muy eficaces a el fin de
 que se socorra a estos naturalizos
 con el menor gravamen, y persui
 ción q. sea posible, y firmacion en que
 supieron

Con lo que se firmó este caud. =

Bulle Camacho. Podig

Domingo Gamacho Manuel Davelo
 Conubelo

Domingo Manuel al yunio Salvador
 Gonzalez

Juan Garcia Montano Josef Rodai
 Domingo Max jezua bato

Agustin
 Domingo

Luis Garza del
C. Ant. No. 10

Antemí

+
Agustín Cayetano
Barreto en. pu. y deca. 10

+
Cortavilla de Hequise del Archang. S. Rey.
Ma. de San. a catone de encas de mil set.
setenta y dos años, Los señores Justicia y Regim.
de esta dha. Isla a saber el S. D. Pedro de An.
to Petancourt Reg. Alcalde ma. y Just.
ord. de ella el S. D. Juan Cap. D. Antonio Ferr.
Jocay y el S. D. Sub. D. Juan de Ant.
Carracho Regidorey y el S. D. Fracisco Jo.
dio Diputado de Abades de los electos en el
quap. año de setenta y uno se juntaron en la
Sala capitular p. celebrar cavildo y le hizo
por en la forma siguiente

Mandose entrar en esta sala a Christoval
huen. Just. Porteno, de quien fue recibido su
nom. p. p. y hacer segun dho. y p. que
metio de tra. Ven. y pagando se cito p.
esta cavildo a el Reg. D. Pedro Sph.
Girony Andueza Reg. de Cano, Respondio que
si, y que le Respondio no podia asistir al
p. p. de un indispuesto de un doctor q. esto im
pedia

Levose en este cavildo lo pedido y repre
sentado p. el S. D. Diputado D. Fracisco
Lodio, en el fin. que se celebró el día
dora del conat. y lo acordado p. Los seño
res y Vecindania en vista de dha. repre
sentacion, sobre la eptuena necesidad
en que se hallan los naturales y havi
tadonay de esta Isla, y q. Inevitable
mente, peccenar todos, de hambre

sino se solubiere en diez q. para la casa
 grande de guerra q. se fundó de esta Repu-
 blica, q. no ha ven en la Real, con q. se pue-
 ta en q. el con. no es; y que q. suble-
 nia a tan gran ruina como se experimenta,
 se suplica en este Ayuntamiento. Determine
 lo mas conveniente, y mero gravado q.
 el remedio de lo experimentado; en cuya virtud
 se acordó q. todos los señores y moradores, q. en aten-
 ción a no haver otra arbitrio q. tomar q. el
 socorro de esta República, y demas vicindario
 de esta Isla, que el de acudir a la piedad
 del Sr. Illmo. Reg. de la Real Aud. de estas Reas,
 como suy Encargado, q. especial Real Comisi-
 on, q. toda la negociacion tocante y pertene-
 ciente al concurso de acreditados de esta
 Isla, y de sus islas, y de sus sucesores, a su-
 plican a su señoria q. med. de un pedimto.
 en que se le haga present. la infelicidad, desta
 pobre Isla, y sus moradores, suplicandole se
 digno mandar a el Adm. y Apoderado Gen.
 del esp. V. Marques de esta Isla, contra cuya
 q. socorro de sus vasallos, con dos mil pesos,
 con. de los caudales que se hallan existen-
 tes en Acay de dho estado, q. via de prestantes,
 hacia la caudalera Del con. año, con una
 obligacion que haga un supeito, o de
 las mas Hacendadas, para lo ay en esta
 Isla, de manera q. no solo se pue-
 da hipotecar hacienda que valga mas de
 seis, y ocho mil pesos, al seguro de los dos
 mil, sin q. obste el que q. dho Adm.
 se pretenda un muchos fiadores, con
 chavala, de cada uno insolidum, lo q.

de Repugnancia, q. el motivo de q. todos Santos
 no pueden manexar el caudal, y solo lo
 puede hacer uno, de ellos, quien pueda
 tener algun quibranco, y teniendo bie-
 nes sobrados con q. satisficento, se tirara
 contra los que nada deuen, q. lo q. nun-
 ca tendra efecto la dha fianza, y esto
 quedara en dano de tantos Pobres que
 pereceran sin remedio, lo q. en tal
 caso, conuenia de cuenta y cargo de quien
 haya lugar; y que q. solicitan la dex-
 sion que se haya de sacrificar con sus
 bienes, q. sus compatriotas, y se puse
 ante dho. M. M. S. ha hacen dha supli-
 ca, se comete este encargo al senor
 Alcalde ord. y al Sr. D. Basilio Podio
 diputado de Abastos, q. q. sube el Amp-
 to hagan todo lo que les sea posible en
 nombre de este cabildo, y en el caso de q.
 se pida q. la persona q. se destinare q.
 lo referido testimonio de este cabildo
 se le de q. el pda. en autoridad en pu-
 blica forma: en m. = q. es = dha = c = d = dho = dho =

Con lo que se fencio este cabildo =

Baillo sola Camacho.
 Podio Antome

Cavildo dhen. d 1772 d / Agustín capitano
 Baneto en pny y dcaud
 En la villa de Hequize del Archay
 s. Miguel dea al Bar. a caton se

deben de mil setenta y dos años Los señores Justo y Regim^{to} de ella a saber el Sr. Don Pedro de Albita Mariscal de Camp. Reg. Alcaide de Madrid y su hijo, el Sr. Don Juan de Cap. Don Antonio Juan de Cap. y el Sr. Subteniente Don Juan de Cap. Camacho, Regidor, y el Sr. Don Francisco Rodero diputado de Abastos, de los electos en el propio año de setenta y uno, se reunieron en la sala capitular q. celebran cabildo y se hizo en la forma siguiente

Mandose en esta sala a Christovál de Herrera, Abate de la Cartuja, de q. fue llamado su nombre q. Dios le guarde y se le preguntó si cito para este cabildo al cap. Don Pedro Joseph Ginoy Arduera, Alguacil y Reg. de la casa respondio que si y que respondio el tallo q. no podia asistir al por hallarse indispuesto con un dolor que solo impide

Se ordena en este cabildo los mandatos de los señores Justo de Residencia de cuyos capitulares se dexaron los señores que dan entera =

Se acordase q. todas las señores se nombra por el nombrado en el año de este cab. al Sr. Cap. Don Pedro Joseph Ginoy Alguacil y Reg. de la casa =

Se acordase q. todas las señores se recibiese q. mayor dorno de los propios de este cabildo a Nicolas Juan Raymon, a quien se notifico que q. el p. de q. de cinco a quince dias de sus presentas de el propio año de setenta y uno, ante el Sr. Alcaide de Madrid y Reg. diputado de Abastos, a quienes se com. fuese facultad q. ello =

Se acordase q. todas las señores se nombra q. Depositario General de esta plaza a (el condestable Joseph Rodero Alcaide)

Don Sebastian de victoria, vecino de esta
villa, a quien se notifique, y dentro de ocho
dias de la correspondiente fianza, Vaso de
apreciacion correspondiente =

Acordase q. todas las señoras que se recibie
en el Hospital Gen. al p. de et. =

Acordase q. los señores, que el p. de el Par
casido, sea a quatro onças y media, estan
do bien servido, bien amasado, y bien cocido =

Acordase q. los señores, que los p. de el can
ne, y pescudo, sean la misma que estan
Acordados por este cabildo =

Acordase q. los señores que se nombra por
Procurador de Pobres, a Joseph Juan de
Juan quij =

Acordase q. los señores, se recibie q. Alca
des de los officios de carpinteria, Herrer
ria, y Vaquearia, a los mismos q. estan
nombados q. en el cabildo =

Acordase q. los señores, se nombra q. Alca
de de el officio de Zapateria, a Luis Joseph
Calero =

Acordase q. los señores que q. el S. Alcal
de ma. se tenga especial cuidado
en no permitir q. ninguna persona
tenga venta publica, sin q. preceda el
dar ante la correspondiente fianza
a el seguro de los efectos que se pon
gan a vender a comicion, castigando
a las que hicieren lo contrario de
abrir la venta, sin haver dado dicha
fianza =

Acordase q. los señores q. el S. Alcalde
ma. se tenga especial cuidado, en
no consentir que persona alguna
haya experiencia o officio de los mecani
cos sin que presenten cartas de exam.

o sing. saquen 12. q. ello siendo oficia
les capades q. qualo quidan exequen q.
los perjurios que a lo contrario se siguen
a esta Republica =

Acordose q. los señores de Vexilpe q. dueleno
a Antonio de Acosta =

Acordose q. los señores q. q. el Sr. Alcaide
mat. se den las correspondientes orden
ales Alcaldes Reales y Jueces de comision
q. y acompañada con don Hornbey sue-
nos cada uno en su jurisdiccion, hagan
cuenta de los ganados cabrinos y jobernos
que se hallan existentes, tomando para
ello, sin embargo formal, a cada uno de los
chiradones, los exequen con la ma.
brevedad, cuyas memorias remitan
a mano de dho. Sr. Alcaide mat. para
que nueva de Gobierno en la dula =

Acordose q. los señores que q. el presente cu.
se para nuevo a el Ver. Beneficencia de Vexilpe
para que se de principio a el novenario
de una v. de las Reales con accion de qualun-
que sea con la ma. brevedad, q. lo que
se de el correspond. libram. a el mayor
domo de propios de la Limona a la tem-
puada =

Suplico se por el pres. cu. a este Ayuntamiento.
se le mande librar el correspond. de
libram. contra el mayor domo de pro-
pios, q. los diez pesos q. se le deben de su
sueldo. el año prop. pasado a treinta
2. Vno, y q. los señores se Acordase ha-
ga dho. libram. contra el dho. mayor
domo de propios =

Por el Sr. Alcaide mat. se hizo para se
a este Ayuntamiento. una provision de

En el # de Señores de la Real Aud. de estas
Reas, con fecha de diez y siete de Dic. de
prop. año de setenta y tres, obtenida por
Don Joseph Ant. Bonprey Diputado de Abas-
tos de los electos en el citado año, auenta
en la Real de Cananúa, la que trata sobre
el tramo que es de este Ayuntamiento. Le deve
dar a los diputados de Abastos, y otras
muchas cosas que en ella se pueve
men, cuya Real Provision, firmada
de Vna Representacion hecha a dho
tribunal superior por el J. Alcalde
má. siendo Procurador mayor de
este caud. e instancia hecha por el dho
diputado Don Joseph Bonprey, y Vi-
torman. se manda por dho superi-
or tribunal, se le satisfagan a
el referido Don Joseph Bonprey, cien-
to y cinquenta un. reales del caudal
de propios, que los gastos que ha tenido en
los expedientes de dha instancia; la
qual se leyó en este caudal de Ven-
do adben bien; y en su vista se acordó
que todos los señores que se obedecan con
la venacion debida, y se guarden
cumpla y execute en todo y por todo
lo mandado por la superioridad, sin
contravenirle ni permitirle con-
travenir en manera alguna; que
se incorpore dha Real Provision en
el capitular, y que se de libranza
contra el mayor domo de propios,
para que satisfaga a cada parte de dho
diputado Don Joseph Bonprey la can-
tidad de ciento y cinquenta un. que
se pide dha Real Provision.

Ley en este cabildo

Diputados de abastos, q. el que de
 la Real Provision que contiene lo
 precedente, alegan q. en esta villa
 deuen haver ^{se} a la Sala lo acordado en
 año ^{prop.} en Paron a las Velas de candelaria
 que siendo costumb. antigua, el duexedij a los
 señores Regidores, y a un hasta los ministros
 subalternos, se suspendio q. este Ayuntamiento.
 el dize poner seley dize a los Diputados de comun
 acordando a lo dize a la Aud. q. se declaraua
 cion, y q. respecto a esta comprehendido, aun que
 no expreso en esta Real Provision este punto,
 q. quanto previene a los señores de este cabildo,
 no tengan ni reputen q. inferioridad sus adhos
 Diputados, deviendo guardar entre unos y otros
 la misma armonia, en cuya virtud piden ha
 este Ayuntamiento. se conserva guardar q. así en la cita
 da función de candelaria, como en todas las
 demas q. son a propia asistencia de este cuerpo,
 seles de a los Diputados la Vela, y se observe en
 todo lo demas la igualdad entre estos, y los seño
 res, Regi. y q. de lo contrario hacen las protestas
 muy utiles y convenientes, contra quien, o quie
 nes dizen seguir a Velasos y Cortos, y piden
 q. de esta propuesta, y de lo que a ella se alonda
 re seles de testimonio, y que ante todas cosas
 se copie esta proposicion en el libro capitular,
 y a su continuacion el Acuerdo; en cuya
 vista se alorda q. los señores, se haga todo se
 guen se pide q. los señores Diputados, y seley
 de q. el pned. ell. la correspondiente certifica
 cion, con Inencion de este Capitulo, autho
 rizado en publica forma =

Ley en este cabildo una carta q. se escribio q.
 el Sr. Alcalde m. d. de N. M. H. S. y don fiscal
 de su Mage. en la Real Aud. de esta villa, ote
 nida q. Jho. S. Alcalde m. d. con su decimo

ma.
ma.

al p^{mo} año de Setenta y Nueve cuyo
orden a la letra es el siguiente = Laxa
ponen en observancia las R. ordenes q^{as} tratan
del establecim^{to} de las Juntas de propios y Arrebi-
tos, anexos de sus gravámenes, y cargas, con
reintegración de los efectos y fincas usurpadas,
p. particulares, y las q^{as} se hallen perdidas, pidi-
do su antejor de Pm. testim^o de los q^{os} gozava
actualm^{te} en la Real, tubo en lo antecedente
sus cargas y gastos, con las cuentas del R. A.
condom^o, en el quinientos Ultimo, año q^o
tan solam^{te} cambió las de año de Set. Se-
senta y nueve, = con vista de ellas, y de otras
Docum^{tos} que originales quedaron en el
oficio en el oficio de Agustín Coyet. Barreto,
y de lo que sobre todo se expuso p. m. dicta-
men de catorce de octubre p^{mo} pasado;
fue servido el Acuerdo de esta Real Aud. dar
la Providencia siguiente en su Auto de
treinta de octubre = En conformidad de
lo expuesto p. el v. fiscal en su Respuesta
de catorce del cont^o, el cavildo de la Real
de San^{ta} elija dos Regidores, q^{os} con el Alcal-
de ma^{or} formen la Junta de propios, y Ar-
rebi^{tos} q^{as} sumanepo, Administración Gobi-
erno, y distribución de sus efectos, y acor-
dan quanto conenga de la Regimen, q^o
lo que igualm^{te} y con toda sus actos, y
conformidad an^{te} acistix con igual
voto y voz absoluta los Diputados de
Abastos y el Sindico Leccionero Gen^l.
para q^o seida y Represente quanto con-
enga en su Razon: formada q^o sea
la Junta prosidan de acuerdo al
descubrim^{to} de las fincas y efectos de
propios que gozava la Real p. los
años de mil quinientos, y sesenta
que se comprehenden en el libro

430
tario formado, en el día mil seiscien-
tos diez y ocho, y se halla por el colado
en el oficio de Agustín Cuyetano Ba-
keto, e mandado del Alcalde ma-
yor Antonio D. Agustín Bendugo de Alvar-
ría, procurando indagar por todos los me-
dios posibles el paradero de todas las ma-
nadas, Vegas, Pisos, dehesas, y demás perten-
encias de q. qualquiera motivo, y causa
deban gozar, y los detentadores de ellas, con
el título q. tengan, o se hallen q. intrusión
ocupada, dando cuenta con justificación
ala Aud. q. en su Vista, y breve Aud. de los
tenedores de ellas, a los q. se emplazaran con
termino limitado, como la providencia
may conforme ala Reintegracion q. deva
hacerse, y con su inteli. q. proceder aca-
segla de cargas, salarios, y gastos aq. de-
ben atender estos caudales = Y de su orden
paso a Vm. esta noticia q. q. sin omision
y con la mayor brevedad, haced el debido
Cumplim. en todo, hallandome de lo q.
Vaya executando: Hno. S. Fe. a Vm. m. a ca-
rta cinco de noviem. de mil set. seten-
ta y Uno = D. Joseph Ant. Coronada y Escu-
dero: S. Alcalde ma. de Santo. en cuya
Vista se Acordo q. toda la señoria, q. se obediere
el Auto de la R. M. S. de la Real Aud. de Oroy del Rey
con el respecto, y deuda Venenacion, y que en
su Cumplim. se nombraran q. acompañaran al
señor Alcalde ma. a S. Jheron. cap. D. Anto-
nio Juan Lopez, y al S. Subten. D. Bernabe
Ant. Camacho, Regidores, quienes con la misma
Brevedad, pongan en execucion lo que
se manda q. la Superioridad, en su pie in-
ceto auto de treinta de octubre de ¹⁷⁸⁰ ~~1781~~.

año, de setenta y Nro, el que se guarda en
 todo y q. todo, sin continuarse, ni per-
 mision de continuanga en manera alguna,
 y que q. quanto a el pced. se halla desta
 tra sin pensionero, que pida y se pdesen-
 te lo q. comberga en el asumpto, q. la
 renuncia hecha q. D. Joseph de castro
 Ayud. ma. el Indenanta de Militia,
 se encarga a el S. Alcalde ma. o unka
 ab. fiscal de la mag. con testim. de
 cavildo q. se celebra q. veniale el
 Taxar. de castumbe a dho Ayud. ma.
 Valcarellano D. Domingo de Armas,
 como diputados de Abastos, quien asi
 mismo renuncio, q. q. haciendolos pre-
 sente en la Real Audi. se determine
 lo q. condurga. o bien q. peticioncel y
 a los supradhos, que cumplan, o bien
 q. q. la dea nombre otros.

Con lo que se fenece este cavildo -

Bulto So. Ca. Camacho.

Podig

Antem

Aguistin Cayetano
 Rector en pny de laud

En la villa de Requize del Archid.
 del S. Miguel Rey de Ind. a tres
 de febrero de mil set. setenta
 y dos años, los señores Juan Regi-
 niento de esta dha Real Audiencia

438
D. Cap. D. Pedro Joseph Jimenez Anduaga,
Alq. real. Reg. e Cano. Alcaide mayor
de Mayora de Aui. de ella, el Sr. D. Juan
Cap. D. Antonio Fern. Scaj, y el Sr.
D. Bernabe Ant. Camacho
Regidoro, y el Sr. D. Fracisco Pedro Dipu-
tado de Abato, se juntaron en la sala
Capitular q. celebran cano. y le hinc-
ron en la forma y manera sig. —

Mandose en esta sala a habito
vale hern. Ant. Pontero, de q. fue recibido
Juan. segun forma de sus. y preguntado
q. el Sr. Alcaide ma. si cito q. en cano
a q. Joseph Ant. Rousey, diputado de Abato,
respondia q. no le cito, q. que ha venido
pasado a las casas de su Abitacion, q. epe-
cuta solo, da vey en el dia de ayer y
otra en este, no le hallo q. decir ha fa-
mita a su casa estava en el lugar de
tiempo —

Representase en este cano q. el Sr. D.
Fracisco Pedro Diputado de Abato, que
q. quanto en cano celebrado por
los Sr. Just. y Regim. de esta Isla, en ca-
torde al prop. my de honora, se come-
tió a el Sr. Alcaide ma. actual, y a
Dho Sr. Diputado, el encargo de soluci-
tar Persona que se obligara con su
Pension y otros, a el seguro de los do-
mil pias que se mandaron dar por
el Sr. M. Reg. de la Real Aud. de
estas Ias, por via de prestamo, de
los caudales del estado de esta Isla,
para comprar granos q. ha

esta dha. dha. q. socorro a los avitado-
res de ella, q. la extrema necesidad,
en que se hallan; Y respecto a ha-
llarse pronto a hacer dha. obligación,
por suplica q. le hicieron dho. Alcal-
de ma. y dho. Diputado, D. Thomas
Jes. Nietan court y Penara Vec. de esta
villa, y en efecto se halla hecha des-
de el día treinta del pasado, y no la
ha otorgado, q. ha sido puesto el reparo
de que el Viego del mar Penaguetico
comiense de cuenta del Vecindario de
esta dha. atento a lo q. el, el Veneficio
q. que q. y tenga efecto la otorgación
de dha. obligación, pida a este Ayun-
tamiento. Remede lo que mas con venga
en el asunto, q. lo contrario. Se
despasa a hacer dha. obligación, y resultando
en grave perjuicio de la pobra
que estan pasando a la necesi-
dad, q. no hallarse en esta Republica
trigo cevada, ni pan cocido, con q.
podente alimentarse. en cuya vista
se acordó q. todos los señores Vran-
mes, que siendo facultativo ha este
Ayuntamiento. en virtud de lo acordado
por el Vecindario de esta dha. en el
celebrado el día del prop. m. e. hen,
se obliga este Cabildo, y obliga a todos
los vecinos y moradores de esta dha.
villa, al seguro del naufragio
que pueda padecer el caudal que se
pretende tomar q. vía de préstamo q.
socorro a todos los naturales, enter-
diéndose dha. obligación, en el caso
de q. tenga este Ayuntamiento. facultad,
para obligar a todo el Vecindario

man comuna do con este cañido, y no
en otra manera =

Se yo se en este cañido. un pedim. dado q. el
S. P. Facilio Podio diputado de Abasco
q. de q. Repue. La grave miteria y ne-
cidad en que se hallan constituidos los
naturales de esta Isla en la estacion
pua. pues no se halla en esta Republica
ningun genero de manutencion, ni se
encuentra Pan, trigo, ni bledo levada, ni
otras granos algunos, de lo q. dimana
cañidos Pobres estan comiendo carne
prohibida, siela, y otras muchas imun-
dicias, q. les causa tan males vromos, que
estan muriendo dia a dia. ¿quien nura?
de gente, y q. respeto a que esto estan
publico que contra Gen. m. a todo y ha
este Ayuntamiento. pide a este cañido in-
forme aca. R. H. S. Reg. y a estas cosas,
de lo q. se referido, y lo mas q. halla en
Pua. en cuya visita se Acordo q. todas
los señores vromos, que en atencion
a ser muy cuenta, y venidica la repue.
sentacion hecha q. el S. Diputado, y
que aun no proporcionan las miterias
que se encuentran a cada paso tanto
en esta Republica, como en los Lugares
de la Isla, pues se ha visto a muchos co-
miedo carne de perros, Gatos, Cava-
llos, Asnos, vacas viejas, y otras im-
mundicias q. hallan en los muba-
danc, sienda de informe q. dho. M. H.
Señor Reg. el convido de esta Repue.
sentacion, y Acordo q. lo que el pua.
en. dada la correspondiente certifica

ción, con inveción de todo este capitul
lo autorizado en pública forma:
Leyóse en este Ayuntamiento. Un pedim.
presentado p. D. Jhonny Jco Nietan
curt, y Perena, con el q. p. q. d. y r.
nombran. hecho p. el Sr. J. S. y d. de
fiscal de su Mage. en la Real Aud. de
estas Reas, a favor del Dho D. Jhonny
Jco, de sustituto del Dho J. fiscal
en esta Rea, con aprobación de los
Sr. J. S. Señores de Dha Real Aud. haci.
condole p. q. se ha este Ayuntamiento. y p.
diendo se le de el correspondiente
obediencia. y la necesaria certifica
ción de haberse dematrado, a con
tinuación de dho título, el q. se le
debe sea: en cuya Vista se acordó
q. los Señores se obedezca dho nombra
miento, a el q. se le de en todo y pon
todo su debido cumplimiento. y q. se le de
debe sea con la certificación que
p. de a su continuación autoriza
da p. el p. q. d. en. =

Leyóse en este cavildo un pedim.
presentado p. Manuel Suarez Ca
rriño, en p. q. de esta Rea p. el q.
p. de se le mande dar certificación
de lo acordado p. este Ayuntamiento. en
razón a q. se le satisfaga el importe
de lo q. tiene a este cavildo en la
cuenta q. hizo el p. q. d. en. a la Rea
de casarria, con lo demas q. expue
sa, en cuya Vista se acordó p.
todos los Señores, se le de la certifi

ficación que pide a continuación
del mismo pedimento =

Acordaron q. todos los señores, q. de los más
que se hallan en mano del Sr. D. Ben-
nabe Camacho, q. el conuanto de la
siguera, secedan al Sr. D. Fracisco
Podio q. putado de Abasco, tucien-
tor del Com. de la Ayuda de la Abiti-
tacion en el viage q. esta q. ha en
ala Isla de Canaria, en Verificación
de el bien publico, y comun de esta
Isla de q. tomara el Reino conu-
pandiente =

Como que se ferencia este caud. =

Ca
C
Com

Sola Camacho. Podio
Antemi

Aguero Cayetano
Barrero en pie y escudo

En virtud de Real Cedula del Rey nro. Sr. Miguel
Rea Land. a virtud de Real Cedula de
febrero de mil setecientos y dos años, las
señores Juan y Regim. de esta dha Isla de
Sancos el Sr. Cap. D. Pedro Joseph Gironi
Andressa Reg. mag. Reg. de Cano, Alcaide
mag. y Juy. ord. de Ant. de ella, y el Sr.

Don. Juan de Antonio Juan. Sacay Reg.
de Jurisprudencia en la Sala Capitular
de Cedebran Casido, y le hicieron en
la formay manera sig.

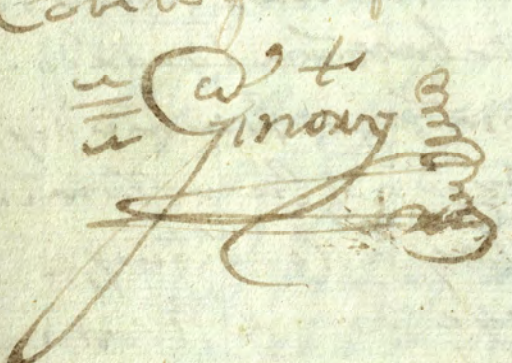
Manda en esta Sala a dho. Juan
vase hord. Don. Pontusa, de q. fue
Nuncio Jurado. G. Dios y Pacheco seg.
forma a dho. y habiendo prometido de
con Ver. Seleccion. S. cito G. etc. caud.
ad subter. de Don. Ferrnabe Ant. Cama-
cho, Reg. y a Don. Joseph Ant. Bouxy di-
putado a dho. y respondio cito a
la supradha, y le respondieron, el sub-
teniente Don. Ferrnabe Camacho, no
podia con unida acc. G. q. estava in-
dignado a su salud, y pagado, y Don.
Joseph Bouxy, G. q. estava preso en
caravilla y sus arreavades, y no podia
actuar como tal diputado en lo que
no estuviese en libertad. _____

Entre en esta Sala Don. Antonio de la
Cueva y Saldivan, cu. pu. y de guerra
de esta Real, y notario de dho. tribu-
de curada, y precediendo el Recado po-
litico de costumbre, Demotuo Ver.
Canta m. de Don. Franth. Ant. de
Montaner, thesoroero Gen. de la R.
Real, en estas Reas, dirigida al
S. thes. coron. Don. Manuel de Ar-
may secontio y Betan con un Gov. de
las Armas de esta Real, y thesorero
en ella de dho. Real, con fha. de
dho. y lei de la corte, en la que
se halla entre otros el capitul
siguiente: Amigo y S. thesorero
seado de la Real y Regim. de esta
Real, no omitta hacer la publi-

cuion en tiempo q. falta a los dep-
 pacho q. se han perdido, digo esto q.
 si tardaren en llegar a manos de Vm.
 antes de llegar dia de feria; si se pa-
 raren en la cuenta q. esta razon, pade-
 ca la Real Hacienda, y en tal caso me
 representelo, y por todo ello por tanto
 en fuerza de q. se ganen = en cuya virtud
 se Acordo q. por señas se haga publi-
 cacion, en la tarde del dia viernes de esta
 semana, que se contaran veinte ocho
 de cont. my, q. la minuta y alho son
 obligada con el octant. devido, y sa-
 lida el dia Domingo de el prox.
 mes de Mayo, y se remitan q. capido-
 nes q. la d. l. tribucion happenenay sig-
 para esta villa a Leon Juan. Leme =
 Para esta Juan. Lorenzo Pandono =
 Para esta a Antonio Martin Barbosa =
 Para esta Andres Herrera =
 Para esta y Matia, Juan. Placencia =
 Para los valles, Fernando de Leon Cabrera =
 Para el Rifon, a Pedro de Leon =
 Para esta y la jurisdiccion de la d. l. de =
 Para esta. Barth. Sebastian Lucando =
 Para esta, Domingo Hernandez =
 Para Puerto y Angara Juan Ramirez =
 Para esta, Joseph Rodriguez =
 Para esta, Cayetano de Acosta =
 Para esta, Joseph Lopez =
 Para esta, Juan de Leon =
 Para esta, Juan Luis =
 Para esta, Leandro de Arroyo =
 Para esta, Mathias Alvarez

Para so, Gabrúe & Frúto =
 Atúdo los q se haga savea este nombra-
 miento, q. q. & comparezca en esta villa
 a Recevídoy, y haue bay correspondien-
 tes obligaciony, ante el pres. d. ell. a en-
 tregar su limona q. el mes de Agosto
 del pres. año, pena de las costas de su
 cobranza, y a ello se ley apremie por
 el s. Alcaide d. m. d. en caso necesario.
 y Haciendote hecho savea al dho señor
 d. h. coron. p. Manuel de Armas
 Apoderado ten. d. el Refinado p. Franth.
 Montany, the coron. ten. de la santa
 halla en estas cosas, entres en esta
 sala, y en dho nombre entrego dos
 mil d. de suav. docientay. 2
 cinc. de difuntos, quaxenta de compe-
 sion, y veinte de laticion, cuya dis-
 tribucion se haga q. el s. Alcaide
 ma. y el cavildo de p. q. el pres. mes
 de Marzo, = enm. = l. = m. = p. =
 ra = ha = vaega = cubado = y veinte =
 llegan = no valga =

Comto q se ferecio este Cavildo =

a Cort
 a Girony


50 ca

Antemi

Agustín Cayetano
 Alcaide en p. y d. d.

En la villa de...
 el día...

A. 36

Alcaldes de Logroño y de San Juan de los Rios
Corredores de Logroño cada uno por su parte
quiere a su conuencencia y el Sr. Dn. Juan S. Centeno
en la forma q. esta acordado en el año 1725.
Loro senescalcuillo ungedo dado q. Joseph
Blanco por su parte y el Sr. Dn. Juan S. Centeno
en su virtud del Salario que se le ha de pagar
por los dias q. se le ha de pagar con
sueldo de 12 reales por dia de sueldo
de los Cuatro meses de sueldo.

Alcaldes de Logroño y de San Juan de los Rios
por el Sr. Dn. Juan S. Centeno y el Sr. Dn. Juan S.
Blanco de su parte y el Sr. Dn. Juan S. Centeno
en su virtud del Salario que se le ha de pagar
por los dias q. se le ha de pagar con
sueldo de 12 reales por dia de sueldo
de los Cuatro meses de sueldo.

Contra el Sr. Dn. Juan S. Centeno y el Sr. Dn. Juan S.

BULLA

50 l. 10 s. 10 d.

Contra el Sr. Dn. Juan S. Centeno y el Sr. Dn. Juan S.

Manuel Suarez
Escrivano del Sr. Dn.

En la villa de Logroño a trece dias de mayo
de mil setecientos y dos años, Los señores
Sr. Dn. Juan S. Centeno y el Sr. Dn. Juan S.
Blanco de su parte y el Sr. Dn. Juan S. Centeno
en su virtud del Salario que se le ha de pagar
por los dias q. se le ha de pagar con
sueldo de 12 reales por dia de sueldo
de los Cuatro meses de sueldo.

Jun. Solay, y el Sr. Subteniente D. Acuña
Ant. Carricho, Regidor, y el Sr. D. Fructos
Padro, el Sr. D. Joseph Ant. Bonifaz, y el Sr.
Castellano D. Domingo de Armas, Secretario
y Betancourt, Diputado de Abastos, y el
Sr. Ayud. m. D. Joseph de Castro, Sindico
Personero Gen. del comun, y le hicieron
en la forma siguiente

Mandose entrar en esta Sala a Christov.
herm. Ant. Portero, de q. fue recibido su a-
mento q. Dios, y la cruz segun forma de dño.
y fho. prometida de un Ven. y preguntado
si cito q. citacion a el dño. D. Pedro Joseph
Gimoy Andueza Alg. m. y Reg. de un o,
Responde, q. le cito, y dño. q. Repuesta no po-
dia asistir a el q. hallarse indispuerto en
camara =

Mandose q. el Sr. Alcalde m. D. Diego Un
pedim. dado ante su m. D. el Sr. Sindico
Personero Gen. en el dia Fei del com. Fe
Jov. q. pido se citase a caud. Gen. q. el
Domingo prop. q. viene q. en el dñe
lo q. combenga a Verificas de la causa
publica, el qual permitio a este Ayun-
tamiento como a quien perdue la facultad
de mandar con bucan a los cauidos
Gen. y hasiendose oydo y entendido q.
ha servey, el contenido de dño. pedim.
Y su decreto, en formadote de los mo-
tivos que muestran a el Sr. Sindico Per-
sonero, pa pedir se combogue a dño.
cauidos Gen. que son, el q. se procura
impedir la entrada de moneda de
vellon en esta dñe, con el pensu-
cio de q. se extingua del todo la
plata que en ella ay, y otra que
exponda, y p. q. se impida ente-
nar. La extincion de ganado

Baiona q. necesitante la paz q. ha ca-
 pado para la Lavour, se Acordo q. se com-
 rogan a el referido cavildo Gen. para
 el Domingo prox. quinto del com. segun
 se p. de q. dho s. Sindico Personero Gen.
 q. lo q. se pasaron q. el s. Acade ma d.
 las cantay y voletas de officio, y veados
 necesarios, segun se ha de costumbre =
 tenidos = el s. D. Basilio Lodia, el s. D.
 Joseph Ant. Roura = novayla =

Condo q. se fincio este cavildo =

Builla ~~So~~ ~~ca~~ ~~ma~~ ~~cho~~ ~~cho~~

Amay ~~ca~~ ~~ma~~ ~~cho~~ Antemi

Aguar Cayetano
 Baxato ^{no} ^{co} ^{lo}
 el. pa. y de can.

En villa de Hequice de Archang. s. Miguel
 dea de Land. a quince de Mayo de mil set. seten-
 tay dos años los señores Just. y Regim. a saber
 el s. D. Pedro de Santa Petrona Reg. Al-
 caede ma. y suy ord. el s. Publio. p. Alex-
 nabe Antonio Camacho, Reg. el s. D. Ba-
 cilio Lodia, y el s. capellano D. Domingo
 de Amay, conve y Petrona conat Diputados
 de Abastos, y el s. Ayud. ma. p. Joseph de
 Capua Sindico Personero del Comun, se fue-
 raron en la sala pnal. o capitular, q.
 cele braa caud. le hicieron en la forma
 y manera siguiente

Acordose q. los s. q. q. quanto se havia con-
 vocado a cavildo Gen. a buena q. este dia
 a pedim. del s. Sindico Personero, General

Como consta el cavildo de Antequera y
se ha experimentado, la falta de al-
gunos vecindarios, y no han concurrido
p. causa de las lluvias y solo ha impedi-
do, y tanto se transfiere dho. cav.
Gen. p. el día jueves diez y nueve del
mes de lo que se haga saber a el Pueblo
y vecindarios que concurren a la
Hermita de la Veracruz, donde se ce-
lebran dho. Cavildo, p. y queden en-
tenados de ello =

Presente en este cavildo una quinta ven-
mitada p. p. Francisco Jph. Yque y fre-
no de d. Quereza el Puerto de Santa
cruz de Jher. del principal y costas de
cient fanegas de trigo, y cinquenta de mi-
llo y campo con el resto y quedo en su
lodea de los dos mil pesos y se prestaron
a el vecindario de esta dha. de las Anas
del estado de ella, de mandado de N. H.
p. Reg. de la Real Aud. de esta dha. y
Remisión en la Goleta al cargo de Luis
Cabrera, cuyo trigo y millo costo a qual.
a treinta y dos plata fanega, y habien-
dole cargado sus costas, fletos, muer-
tas, y comición, salió cada fanega
de millo a quarentay dos, y el trigo
a quarentay dos y medio. Alondose por
toda la d. que el trigo se vaya dando
con cuarentay varon a las paradedas de
Cavildo, para el Pan conido, sin ver
deute en grano, p. ningún caso, ha
excepción de diez fanegas y se ven-
daran a el comento de S. Juan
p. manutención de los Religiosos;
y el millo se venda a el publico, p.
el dha. de almudoy y medio, y la
que se van a vender p. el señor

Alcalde ma^{or}. y el v. Reg. del cont. me^{or}
 que dhas cédulas se repartian q. el v.
 Alcalde ma^{or}. y el v. Diputado D. Do-
 mingo de Rivas, y se les dara, o ha-
 da su cumplimiento. por los demas seño-
 res Diputados, y el v. Síndico Peca-
 neo General, y en la villa de Vicogi-
 erdo, hasta que se finca la venta
 de dhas cinquenta fanegas de trigo, q.
 que se p^{ueden} en el Ayuntamiento. en don-
 de se tomara la quinta, de dho Repar-
 timiento. =

Se nombraron se q. toda la Señores Vnanim^{es},
 q. Paradenas & caud. a Catharina fernan
 Anna de fuente, Antonia Acumudey
 Maria Lasso, Colonia Padilla, Francis-
 ca Rodriguez, Catharina Cruzada, Ygnay
 Anaya, Ygnay Rodriguez, Blacina Pa-
 rquitos, Cayetano ~~Alvarez~~ Alvarez, y Anto-
 nia fernan, a quienes se notificase
 q. el ministro pontifco, y dentro el
 dia de la notificación, den las fianzas
 de su obligacion, a satisfacion del Sr.
 Alcalde ma^{or}. y el v. Reg. del cont. me^{or}
 que lo es el v. D. Juanase Camacho, con
 aprension de q. su Revedia se nombra-
 ran otros, y lo firmaron

Con lo q. se fincio en cavildo =

Baños Camacho. Godig Amas
 Castro Antemi

Agustin Cayetano
 Braxto ^{no} ^{lo} ^{lo} ^{lo}
 y ^{lo} ^{lo} ^{lo} ^{lo}

Martin Carrasquel; y Proval Caneso y Juvenio
 Garcia con el de la Jurisdiccion del Puerto de la
 Barceña: Joseph Dodrig y Sebastian Ca
 bena con el de Sugar de Maiche; D^o Balti.
 de Cabrera y Diego de Cante y Joseph Maria
 y Juan Valeriano con el de Maicho: D^o Domi
 go Botoly y Juan de Azcona con el de Juris
 diccion de la Yegua y Maicho, Joseph Do
 nio de el Sugar de Maicho: Gabriel de Borja Gaj
 per Mancha y Miguel Mancha, G^o de
 D^o: Don el Sugar de Maicho el de Sugar
 Leonardo Borja: Don el Sugar de Maicho
 Juan de Leon Cabrera y Don el Sugar de Maicho
 Maicho y Maicho, el de Sugar de Maicho y Manuel
 de Maicho con el de Sugar de Maicho
 Si se

Lease en este Cavildo yoda de Junta y Resonido
 dado en el Indio Personero G^o del Comun
 en Representa dos puntos, el uno es que de
 proyea la promission de quanto hecho que
 estan entrando de la Ylaca de Maicho, en esta de
 modo que con esta entrada o Introduccion no
 se halla un real de plata para los foros de
 valores nuyitan, y asi mismo que de pro
 nica la extraccion de toda el agua de Maicho
 dos mayores y menores, nombrandore para cada
 de la y Ciudad, Personas de satisfacion
 de la Ylaca que se debe de Maicho con cargo que
 provida en esta ysta de Maicho parte de los
 g^o y de Maicho, de Maicho, el que se para
 more y pro de Maicho de Maicho, y que
 de Maicho de Maicho de Maicho de Maicho

Sanatos Buena Laxares y Cabrion y de man
unidia Lapudite que sea propuisto por
el Sr Sindico Personero, para lo que otre haga
la correspondiente representay a los Srs de las
Hnas de la Isla, segun se otre facultad
de de el Sr Sindico Personero el Curimonio
que sigue en manera que otre fue:
Leosa enose Casille y en escipio de do
p de Sr Sindico Personero Gual, en q
pide que respecto a haver entendido ha
veredado algunos maras y otros de de
la Hna de Sacaron, al capd Manuel
fco utancant, para suenta ocaenencia
allex mo Srna Comand Gual de las Hnas,
y para de el al Cuento de Gual de
den, cuya ocaenencia se hizo quando
ya havia fallado el ex mo Srna de
Gual anteresas, que fette instruo
de tenen que otras dilig qnactico
das p el Srna y Srna de Carlos
monjet, en el terro y fue Sindico Per
sonero Gual, para el ocaenencia de la
Comd oblenida para el fin expresado,
y en vista de ellas, se otre la quenta
a Srna de Manuel fco, y se otre la
la cant, para poner en fado al Ca
pillo, sobre lo qd alage de gual y
concluido p el Cuento certifiq de de
representay: En una vista de la de
p el Srna de Srna, Sean p Contumiso
y otros maras qd se den ad cap
de Manuel fco respecto a haver

dignable mado en la plaza de la Cruz
 de la Plaza, y hallarse próximo a hacer una
 carta de Ma. al de la Plaza, el día de la
 no de Domingo Ambrosio de Armas, con
 cío y vicario de la plaza actual del
 conde. Se da cuenta a todos los
 señores de la plaza, para que en Ma.
 Ma. solicite la plaza que ante de
 esta se interese en la plaza de la
 plaza de la plaza, con que la plaza
 los conciertos que se le propusieren
 y honorarios, que con que honorarios,
 para aduirtiendo en caso de con
 seguirse, se van a la plaza, para
 en esta plaza de la plaza, con que
 proveer los conciertos, según de que
 se hace a la plaza de la plaza
 como se le dio, por donde
 y tal como se le dio a la plaza de la plaza
 de la plaza de la plaza, con que
 el que se le dio a la plaza de la plaza
 de la plaza:

Que en esta plaza de la plaza de la plaza
 se oyeran los conciertos de la plaza de la plaza
 de la plaza de la plaza, con que
 se le dio a la plaza de la plaza, con que
 se le dio a la plaza de la plaza, con que
 se le dio a la plaza de la plaza, con que
 se le dio a la plaza de la plaza, con que

411
 gal. Y los demas de la casa de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...

Pedro de Brito

Antonio fid

Berancura

de soca

Ricardo Codig

Domingo Antonio

Joseph

de soca

...

...

San Antonio

San Antonio

de soca

de soca

Mano canzas Manuel Teo

...

...

Antonio de la

...

...

...

capacho provision sobre ello, en el cual
interdigo se acude p[er] los Señores que
se libranza contra el Mayor como a pro
pio para q[ue] promptam[ente] entregue al Sa
lud[em] de la Com[un] de Descendientes y
Cinco D[omi]nos y se entregará al ofi
cial que se p[re]sente de la Com[un] de Cala
m[un] Ciudad de ...

Contra el cual se mandó que se hiciera
entra en esta sala a Nicolás Morúa
el Real, seg[un] que deviene Juan
de Dios y la Cruz segun[do] q[ue] se
prometió decir verdad, que si
se ganarese Cavildo a D[omi]no Basilio D[omi]no
y D[omi]no Joseph Ant[oni]o Bonet, adju
tados de los otros, así entendiéndose antes de
este como en este día, Respondió que
en el día de ayer si se alzó para digna
dos, y en este mismo día les avisó con
currieron al Cavildo que estaban
los Señores Junta, y D[omi]no Basilio D[omi]no
Respondió vía del campo, y D[omi]no Joseph
Ant[oni]o Bonet que estaba Repartien
do la Com[un] de los Señores y alabados
de ...

Propuse a el Sr. D[omi]no M[iguel] que en la
interdigo se ha en este hecho a D[omi]no Tho
mas de los Vetancuot, Abono del ala
y resto de la Urbina participada

quana Venida de la Ma se fien a tres quanta
 Raiada, y unalmud de Mea ma encada
 fanega de millo, y que de otros raras de
 quedaron en el Puerto que no Vinieron a
 Villa, veinte fanegas de millo y veinte de
 trigo, encada virtud havia mandado en
 cargar en Salbado sin persona que
 expendio de los granos, el qual que
 importaba el expreso a Camero y me
 mas del millo, para los fines del Cabildo fue
 de donde disponer encada virtud prove
 an lo que se duagado; visto y los Seno
 res esta representacion, sea como q todos
 se traen bien loguatiado por el Seno de
 mit en la Detencion de se akehaver, y
 se mantenga de embargo Interin que
 el Cabildo otra cosa demande =

Seio e enna Cavildo un exemplo que lo q D^{na} Mar
 delo Cavildo Alcaides y Naturales de
 la Madela Palma con enesta, en el Puerto
 de la Anenife, y el que se, que respecto
 a esta en el Puerto de la Anenife unido Va
 luto q de vago de Valerica q sea de D^{na} Joseph
 de Caleros y fiquen de un Benef^{icio} y Via
 no q sea en esta Ma, el que esta Cona gon
 q de la Marina, y no tener en donde fa
 bricar Casa para averindarse, se di
 va este Cavildo Concederle la gracia de
 Señalarle, Sesenta Biasas de Argo y qua
 renta de ancho en el Dho Cito, para fabri
 car la Conspondiente Casa, Dando

La gobernança de Vn Cavallero Regido
Cualo demás que al fin expone ff 70
de los Señores en Compromission de pedia
Sea como se Señalen ff de marçelo la
nilla. Los braxas de Cibola y gibe, en el
expresa. Lo q se exerce por el Señor
Almoxarife en el Rey de Castilla su Comarca
en el tiempo de su Imperio de otro
que me abenindado =

Proquise y el Sr. Sindico Personero Gene
ral del Comarc, que respecto de omi
mo y Carta del Certificado que sea
quien es en este Cavildo Remitiendo
de la Ciudad de Cuenca, Carlos Sobres
que se ha han Remitiendo lo antes
de esta Ma y la de quenta, se cono
que cada Vna, pretende mantener
sus libertades sin hacerse cargo de lo
ajeno pronunciando absolutam^{te} su
entrada como se ve el mismo Certi
ficado y multa para el Impuesto;
y ff de esto se devia, para esta Ma
y el total para las Cuentas Nacionales e
la de quenta, que no permitiendo
el el buque a otros se ganaron
esta Ma por un en el mas se
plorable estado con sus embarques
como ya se avia y aniquilaban
lo qo q se avia y aniquilaban

quieto de ve en lo que no alcanza a la man-
 nutencion de los Naturales, en esta In-
 dia, y el marxen que da la misma Ca-
 tal, en su Gobierno en esta parte, que
 se debe imitar como tan principal, de
 Siva el Cavildo promover las mediana-
 con y diligencias, al fin de no permitir
 el embargo de los ves de la Ma de fuerte
 2^a a esta con el fin de unirse a lo con-
 no permitiendo en la misma forma, se han
 poner para ella ninguna forma de man-
 tenim^{tos} de la Ma produce y a lo las multas
 y penas que pascen con y que dege-
 to ano de goos los ves de hallen de
 Ma de fuertes a esta expresada
 no sean aefindados, y de la Sumario
 la Solitud de Socorro a mantenerse
 en ella para que se les solicite los Socorro
 Sean bastantes para su alimento hasta
 ponerles en sustencia de la Ma de fuerte que
 el Cavildo tenga y con y de la Ma de fuerte
 Conducir a su tierra, Cui Representa-
 ha a nombre de esta Ma sus y dices para
 recien auegado, y para de que sea con
 Congruente: Yo yo de todos los Señores, la
 Representacion que antecede hecha por el
 Señor Sindico Personero General, de alado
 de ha como se pide Simperdi de de ha
 Cui a lacion de comete al Sina de
 m^o y proce a todo lo que ha de con

en el Consavido asumpo, Compendio de
Los Barquillas, y lo que se pide por el Sr
Sindico Porfano en horden a los Abbi-
tuos para embarcar las Personas &
Sehallen en esta Isla de las de fuentes
nota Versidados, Divididos a la Su-
tento hasta llegar a ella, y por el
numero de Sujetos & ay de la
esta Provi^{da} Entendendose la Pro-
hibicion que se hiziere de entrar a
Naturales de la Isla de fuentes a esta
que los que quiescan hacer, lo exeu-
ten por el Puerto de la Piramida qual
de esta Isla; y lo que respecto a lo
que pide el Sr Sindico Porfano sobre
extracion de mantenim^{to} para la Isla
de fuentes, respecto a esta la ex-
tracion del encargo del Sr Governador
de las Indias, ocurra sobre
este asumpo a aquel Tribunal a
quien lo que convenga.

Quentose en este Cavildo, y mereci^{do}
Dado por D^{no} Thomas de Vetancut
Jovite del Seno Fiscal de la Real
Audiencia de esta Isla, en esta, Divi^{da} de
fin se halla, y lo que se pide en la
esta Isla, y lo que se pide en la
con Democion de los que mantienen
en ella, y que este motivo, y haerse
esceda de lo mismo con lo de la

hacer el testimonio que pide en una
nada, haga fe

Yo el Rey en el Consejo de Indias
por don Gutierrez de Haro y don
pedro de Mesa de la Cruz, de su
noble casa, en el ayuntamiento de
don Castillo, todos los Capitanes,
lo demas y amos que estan en
esta Villa de Leon y todos los
nuestros que estan de guachos y de
buena y de mala ley en que
sean de Leon y de don Castillo, lo
que se pide en el presente

Yo el Rey en el Consejo de Indias
por don Gutierrez de Haro y don
pedro de Mesa de la Cruz, de su
noble casa, en el ayuntamiento de
don Castillo, todos los Capitanes,
lo demas y amos que estan en
esta Villa de Leon y todos los
nuestros que estan de guachos y de
buena y de mala ley en que
sean de Leon y de don Castillo, lo
que se pide en el presente

y de la de Libranco para su Cobranza y en nombre
de Dho emperador sea como y todos los dias
des. y obligacion y de aqui adelante y de
de la de Libranco contra el mayordomo
de las cosas de la Corte y de Libranco =

Seia en este Cavildo Inercoingro Dado por
el Rey y el Inimico Portero, Felgueziles y
Respecto a hallarse enfermo y pelbraca
La dotal Portero de cuando este Real, se
duran mandan de la de Libranco de
de la Corte. Encomienda de sea como y
todos los dias de la de Libranco en
tra el mayordomo de las cosas =

Seia en este Cavildo Inercoingro Dado por
el Rey y el Inimico Portero, Felgueziles y Respecto
a hallarse en enfermo y pelbraca
La dotal Portero de cuando este Real, se
duran mandan de la de Libranco de
de la Corte. Encomienda de sea como y
todos los dias de la de Libranco en
tra el mayordomo de las cosas =

Parentaronse en este Cavildo y en antes
onig. Se quisieron entre el Inimico Portero
y el Real de la de Libranco y de aqui
de adelante sobre y de adelante y de adelante

En Miguel Ma de San^{te} en veinte y siete de
 Abril de mill Set^{enta} y dos años, Los^{os} Justos
 y Regim^{to} de la dicha Ma de San^{te} de Pedro
 de Briso vetanunt Reg^{to} M^o y Justos de
 el^o d^o h^o de Cap^o d^o Ant^o Ferr^o de Socas, el^o d^o Ferr^o
 de Bernabe h^o Camacho Regidores, el^o d^o
 Joseph Ant^o Bonet, y el^o d^o Castellano D^o Domin^o
 de Alamos vetanunt Reg^{to} M^o de Alamos
 el^o d^o h^o de Joseph de Latao Sindico
 de personas General del Comuⁿ, Junta en esta
 Sala Capitular y Se^o de Cabildo, se
 executo en la forma en la forma sig^{te}
 Proximo y el^o d^o Castellano D^o Domingo de
 Alamos vetanunt Reg^{to} M^o de Alamos y
 Alamos de la Ma, que p^o de tiene Congre^o
 de los y sus, el que h^o de Cabildo, en cin
 tud de otro Se^o de Cabildo, se a man^{do} de
 alos con^o de la Ma de frente de esta Ma
 para la Suia, y que p^o de sobre esto tiene
 y de presenten en el^o d^o General asien
 de Seante de susi man^{do} de este para
 de Cabildo General, para el dia Domingo
 proximo, y que en el^o d^o de este
 Cabildo General otra cosa de proce^o de
 suspendan las dilig^o que se estan que
 trican^{do} para la eleccion de Alamos
 de la exp^o de la Ma de frente de esto
 y todo los Señores de acabo, de Cabo que
 para el^o d^o General, que se pide a el
 de inda^o de la Ma, en la misma forma
 que se pide a la exp^o en las Boletas
 de el^o d^o de que es de Cabildo, que se
 executo en el Domingo proximo que

de Mayo proximo, Tenel Interin de
los Redundare de Dho Cavillo, el 5^o
de Mayo suspenda las dilig^{as} y esta
practicando para la exclusion de Dho
vill^o de la Ma. de fuentes, a tomando
por ello, la media calle y cono; De
Nueve adeuido efecto lo acordado so-
brela ocurrencia del 30 de Agosto
de 1580 para impedir la extracion para
Dha Ma y las demas:

Leida en este Cavillo y en el mes de Mayo
de 1580 el S^o Sirdio Personero general en el que
Valencia, y no horden al S^o Fiscal
de Sicilia, en el dia que el S^o
Gobernador, Dho. Sus facultades, se
manda por este Cavillo para el auto
acordado e Instrucion y Sedulas Poste-
riores expedidas en horden a este empleo
Dignidados de la Creacion a lo mismo
tiempo, y asimismo leguieros y para
que quierne toda la Representacion
del S^o Sirdio, que se propone en el
Interin de Dho Cavillo, de algunos
que se pidieren con el mas limitado, se
le pasen Dho Instrum^{tos} y de su Gobierno:
Suizo y todos los Señores Señores
de que el ut de me h^o Interin, de ad
S^o Sirdio Personero testimonio

autenticas de los d[ic]hos. Las Cédulas e Instruccio-
nes y demas q[ue] mereciere para su gobierno ec-
onomico, lo executare dentro de brevedad q[ue]
lo elagere con lo que pagara diez ducados o 2
millas aplicados a disposicion de la M[aj]estad
Serenas de la Real Audiencia de las Indias: Lo q[ue]
firmo = que = no vale =

Con los Señores de este Cavildo =

Bautista Soler Camacho

Borges Luna

Antoni
Antonio de la Cruz
Galvanes

En la Villa de Segovia el día quince de Mayo
de mil setecientos y ochenta y tres años, los Señores Justo y de
Sextenta y tres años, los Señores Justo y de
Sextenta y tres años, el Señor D. Pedro de Brice
ocianca el Sr. D. Juan de los Rios el Sr. D. Juan
de los Rios de las Casas, el Sr. D. Juan de Bernabe
de Camacho Regidor, los Sr. D. Bartolomé de
D. Joseph de los Rios Regidor de las Casas
y el Sr. D. Juan de los Rios Regidor de las Casas
Personero del Cavildo, juntos en la Sala
Capitulada de este Cavildo, y executado
en esta forma y manera sig[ue]
Presento a este Cavildo y encripto por el Sr.
mas feo y encripto de los Rios de las Casas
Demuestra en N. M. de Segovia a la forma

114
y por ende y haellas prolemas nesso as y visto
p^o lo que se acordó p^o el B^o Th^o Cap^o D^o An^o
de Socias se entienda acordado en el día once
del Cor^o y de Revocación de lo anterior lo acordado
de en el día anterior y sede al d^o de Agosto
cal, En testimonio y Certificación que gide
y p^o el S^o Sub^o D^o Benavente Camacho, Sea
Condo, y Respecto a lo que se acuerda p^o el B^o
Dignatario del Con^o D^o Doming^o Am
brocio de Armas, en el Cavillo Seleccionado
el día de ayer, no es oportuno al acordado
de en el Cavillo Seleccionado día once del
Cor^o, Solo si es de pretencion se cite a
Cavillo General para q^e en el Con^o me
xa adierdo se de el correspondiente expebi-
ente en una matonia de tanto peso como
esta exguisada de los Naturales de la Ma
de fuertes, y lo mismo se conforma con
y se cite a Cavillo General como esta
mandado para el día señalado, que
se suspender las providencias dadas
p^o el mismo Cavillo p^o lo de lo que
a devido efecto no permiti se extraiga
p^o aquella Ma ninguna cosa de
cometible, como an mismo y la Comu-
nicacion de ella sea p^o el Cavillo general
de esta, como se acordó en el Cavillo
Seleccionado: Y que lo que se ha acordado
de ayer para conformarse en lo que se
dierim de lo acordado en el día

Cavillo me del Con^{te} que p^{er} que ena
Jho Gual Severa p^{er} los Señores &
enclavaron sujetos de distinción de
esta Ma, Sres Com^{de} ano Jho expulsi^{on}
p^{er} el S^{ro} Dⁿ Baull^o Foll^o Dⁿigutado sea
Condo q^{ue} no haovne hallado en el Cavil
do de aien celebrado a pedinte del Sena
Dⁿigutado Dⁿ Doming^o de Peres y vir
ro suprogocicion hecha en este Ca
villo Contraria a lo acordado en el
Cavillo antecedente, y proveiendo a
alguno de suprogocicion, an^{te} la
determinacion de los mayores q^{ue} p^{er} el p^{er}dic
o Cavillo General p^{er} ovne en tiempo
de crecha, que p^{er} tal efecto ma
bien es del todo Contrario al bien
p^{er} q^{ue} se favorece el p^{er} lo mismo de
Compla Con el mandado del Cavillo
de onie del Con^{te}, y no de agravie a
este Pueblo. Este Cavillo General
p^{er} no constante, sea de ningun q^{ue}
ocho años =

p^{er} el S^{ro} Dⁿigutado Dⁿ Joseph Ant^o
Bonies, Leal Condo, que respecto a
lo determinado en el Cavillo Sole
brado el dia de aien, a pedinte del
Dⁿigutado Dⁿ Doming^o de Peres en
el S^{ro} de supendio la honden de tem
tin las naturales de la Ma de aien
sea a da Doming^o de Peres

que tanto se ventan ena debarro sobre
 mendiço q de hallan en ella q se la exquiere
 q se lea hecho de otros naturales y de la que
 Ma Ma, q se depare q en ella se lo
 que se q el dho Sindico Personero y de
 tituto fiscal se cumpla con lo q de lo
 no contraviniendo a que se haga de la
 villa General en el dia de Navidad y res-
 pecto a Genil, propuosa de supante
 Comas huti q puerca albiengu
 Propuosa q el dho Ma Ma, que en virtud de
 de la discordia q se ota de los antes de
 los votos, de via a ambas y a cada que se
 no a q los votos se hiciere q. Citar ad la
 villa General, no sea de q de ninguna
 de las, se one a lo acordado en el Cavillo
 de la villa de la dho de la villa. Y por las q
 d' Bernabe Camacho, d' Bartolomeo Podio y
 d' Joseph Ant' Bonet, de acuerdo de de
 del Sostituto fiscal el testimonio y cer-
 tificaz que se q el dho Ma Ma
 Represente q el dho Sindico Personero que
 la manutencion de los dho Ma Ma de
 fueren q se de romita, se de determi-
 ne la cant que se les a de dar, y de don-
 de deve salir, y los señores de acuerdo
 que los señores q se hallan en
 dados en la q de el dho Ma Ma en q de
 de Sabado. Y q se Saquien q de
 se expresan de manutencion de los
 Ma Ma de fueren, y q de la villa

Se Saque el Caudal de propios para
y aduértingo de la Casaca y de la
Sa. De Honra y de sus otros para mani-
pular y Remisión a los que se digieren
Dⁿ Joseph de Borjes y de los de
Licencia Dⁿ Thomas de Setenent, a q^{ue} se
les entregue la Cant. expresada y que
van a dar el Caudal de propios
y de mas que necesitan.

Con los Señores de la Cavildo:
Barr^{to} + Camacho.

Podig^o Borjes Camacho
Inscrito
Antonio de Alajuela
y de la Lengua de...

En la Villa de Requie del Obispo de...
En la de San... en veinte y nueve de Abril
de mil setenta y dos años, los Se-
ñores Justo y Regim^{to} aduen que es
el Dⁿ Pedro de Borjes veterano de
Rey de la... Juan de los...
Capit^o de... de las y de... de Bo-
nave... Camacho Reg^{es} Los Señores

Dⁿ Basilio Padio, y Castellano Dⁿ Domingo de Armas veteranos Diputados del Común y el Sr^o Dⁿ Joseph de Castro Snd Dⁿ Ponzones General, Juntos en la dicha Capitulacion para celebrar Cavildo de executo en la forma sig^{te}

Presente en este Cavildo Inescrito dabo y el Sena Diputados del Común Dⁿ Domingo de Armas veteranos, y el que se quiesse largam de haviendo a su instancia. Ni hore Cavildo mandado en el Citar a Cavildo General para que se vea, si se deven o no exquirir desta y de la otra uer^o de fuentes, a esto se vea co en el dicho el dia de ayer, y solo lo de presentacion del Sostitucion y conlucio y dⁿ de se execute acordado en honor de que se haga. Tho Cavildo G^{ral}, en el dia de natal de sobre que dⁿ dⁿ protestas, y de de testimonio de los Cavildos de Librados en este adumpo y de proveido, y el Cavildo de de la motiva y evolucion para no observar Tho acuerdo de representando de representa cion en pedir Cavildo General: En cacia de ta se acordó y el go^{te} de la dⁿ Ant^o de de cas, que de remite a lo de ayer: y havido pe di lo. et Snd Dⁿ Ponzones

Alcordo y el Sr^o Dⁿ Bernabe Camacho, que sin embargo se ha de conforma do como acordado y los dⁿ vocales en el Cavildo de Librados el dia de de con^{te} de de y en convenirse en fuerza de de de de el Dⁿ Diputados de de

mingo de todas vitoncuas en el y se si
guio el veinte y siete del cora. Respeto
a Genha. De quiermaz no se opone en lo
sa contra el pu^o antesi suponen tener
representas en el y pide gual a vinefi
cio del comum. en el Se celebra el dia
veinte y ocho, a pedim^{to} del Substituto
fiscal tiene acordado, de lleve a de
sido efecto lo acordado en el cita
do de onse. Mas respecto a Yngedi
la estracion y sollicitaz de la comu-
nicaz de los cur^{os} de la Ma de fuer
te a Costa, p^o el Duente Real y no
p^o otra parte p^o conefe motivo cut
todias. mexa el Yngedia la estrazi
y p^o lo tanto a los Novesi de la Ma
siguiente a. Y residen en esta nue
vamente dije de suspensa. Interin
y se celebra el Cavildo gual y de
pide, y conuene en y se celebra
el dia. Citado p^o gual todos los se
naes del trientant^o y demas conu
do de la Ma, Determinen los congo
p^o conu:
Se acordó p^o el Sr. D. Gutalo aⁿ Baill^o
Pod^o y de Cumpla. Como manba
do del Cavildo de aca, Y en f^o aban
los motivos de la facultad y benemo

penala expulcion me Remiso al otro su acu-
 endo de aca; y penita q mas bien en vice
 escripto p^{ra} millia de q, y el un d^o mas en ve
 nes del Comen de la Vila de Fuentes y
 de esta, en el supueso que se ve la fatali-
 dad que ay para poder mantener estos
 miseros uersos. Yntenta en cargarlos es
 de fuerse a y peruan otros naturales, y p^o
 q estos Cavildos quide y encaer algu-
 no y no en iute, q^o el otro q^o m^o p^o ante
 esse q^o y huiera lugar de todos los da-
 nos q^o en efecto se causaren:

Proposicoⁿ de don Diputado D^o Domingo de
 Armas al Senor Sindico Personero General,
 Si respecto a q^o el Sr. Ant. de Socas, dice
 en lo acordado que se le en forma de y mi-
 se a los q^o antes de irse a tener a Cordoba,
 q^o el Sindico Personero General, Si esta
 en forma como lo adho verbal y en d^o ha
 ga dho Cavildo General, como lo tiene q^o
 dice: y p^o el Senor Sindico Personero General
 se Respondio no se o pone a q^o se haga dho
 Cavildo General pedido q^o el Sr. Diputado
 D^o Domingo de Armas, en atencion a que te-
 nido q^o Representar en el ato el Co-
 mun de Singaites, no se deve desca de
 hacer, q^o y en lo q^o tiene pedido sobre
 la expulcion de los uersos de la Ma de
 Fuentes de esta, sea q^o yntenta
 q^o sea cosa de proveer y respecto a haver
 lo pedido q^o parezcan Justo y el m^o

de la Capital: Y de todo lo que
villanos y de sede de testimonio:
Acordose por el Sr. Alcaide que respecto
ala discordia que resulta de los votos an-
tesedentes se cite a cavildo General
para el dia señalado, respecto a que
el Sr. Diputado D. Domingo de Lamas
tendra alguna cosa que representar
en el, y esta se haga por el en el ca-
vildo de su motu proprio y tenga repre-
sentar en el General, como esta alor-
do en este Capitulo, y no de conforma-
en solo se haga en el Cavildo General, y
lo pedido en honor a la espulsion a los
votos de la Isla de Tenerife, y presenten
Isla de Canaria, y a la misma execu-
no fue en el Cavildo General:

Propuse por el Sr. Diputado D. Domingo
de Lamas y respecto a lo Intotum
segun lo acordado, se le negare al
Cavildo General que a pedido de
sea concesso por otros motivos que
tenga que representar, y lo de
manda proponga en el Cavildo,
encuia y a la vez propone que lo
tiene que expusar en el Cavildo
General, y el encargo General
le sea el dia Dies Nueve de
Marzo proximo para el Sobre

que en la Ma. del Hon^{re} Sollicitase fante
de esta. Se Interese en la Sollicitud de
vn Registro:

Acordose p^o todos los señores, Se denadas 8^{as}
Diputadas de Domingo de Heras y din-
dico Personero General los testimonios q^e
tienen pedidos de estos acueados y sus
representaz =

Presentor en este Cavildo y nes en p^o dudo q^e
xptual hem^o ministro Pontero, q^e el que
p^o de quatro meses adelantados de su
venta, respecto a su Summa Poxera,
y q^e todos los señores se acorde, Se le de el
Libram^{to} que pide contra el mayordomo
de propios: entri = la exquidion = entri =
p^o haerse pedido y alg = ven = nose confor-
ma = no valga =

Con lo q^e se finasio en este Cavildo =

Buino
Godig
Amar

50 Ca^l Camalho.
Carril
Antoni^o Lafuena
y Zaldianeruy

En la Villa de Requise del Obispado de Sigüenza
de Lan^z on breves de mayo de mill e setenta
dos años, Los Señores Just^o y Decimo^o de esta

Joseph Comision del Joseph Cabera
 el Sr. Juan Mesa, Juan Garcia Montano
 el Sr. Juan y Cantas, Bernardo Thomas
 Juan Ruiz, Don Eugenio de las Sagradas
 Martin Pablo de Silva y Juan Sanchez. Don
 Eugenio de Santa Maria de la Cruz
 Domingo Lora, Don Martin de la Cruz
 El Conde Domingo de la Cruz y el Sr. Conde
 Joseph Don Manuel y General Carrasco
 Juan de Betancourt y el Sr. Don Eugenio de la Cruz
 Don Eugenio de la Cruz, Joseph Cabera Rocha
 Joseph Rodrigo Cuabero y Juan Sanchez
 Juan de la Cruz y Domingo de la Cruz y el Sr. Don Eugenio
 de la Cruz, Don Eugenio de la Cruz y Juan de la Cruz
 Don Manuel Cabera Aguin, Sebastian
 Espino y Augustin Cabera y el Sr. Don Eugenio
 del Sr. Don Domingo Martin y el Sr. Don Eugenio
 Segura Juan Beniel, Don Eugenio de la Cruz
 Cavildo General en la forma y manera de
 Presidente en el Cavildo de la Cruz y el Sr. Don Eugenio
 Castellano Don Domingo Ambrosio de la Cruz
 Betancourt, y el Sr. Don Eugenio de la Cruz
 en cargo de la Cruz y el Sr. Don Eugenio de la Cruz
 lo cual se hizo el dia diez y nueve de
 marzo del presente año, habiendo cumplido
 con el y en la virtud de las presentes
 en la ciudad de Burgos a quince de mayo
 de noventa y siete años, en el Ayuntamiento
 para el servicio de la Cruz y el Sr. Don Eugenio

Juan y Maria Pedraza de...
 Juan y Maria...
 Gutierrez Domingo el...
 y...
 p... de los...
 de...
 Lee = entue King = el sang. ma. D. Ma-
 thia cura non forte = el...
 thena Luis Garcia Montañ = Se =...
 S = bayan = He = Ma = Valgato de =...
 es... el seña = no Valga =
 Ses...

onlos
 Ses...

Antonio Fernandez Berrate An.
 de de Caff Camacho
 Basilio Bona y Borgera Domingo An.
 Juan y Maria...
 Manuel...
 Juan y Maria...
 Mathis Cantus...
 Manuel Feo Manuel Suarez
 Manuel...
 Manuel...

Joseph Martin
Barbosa

Se busca encaja

Mano de Man Cue
Cobacualque

no es asi no

Joseph Gonzalez

+
Domingo
y gaj

W. P. ...

Domingo
Pezar

Mano de Man Cue
Mano de Man Cue

Pablo
de ...

+
Mano de Man Cue

Antonio
+
Antonio Galvez
y Gabiela ...

En la villa de Hequiere del Archang.
y Miguel de San. a diez y nueve
de Junio de mil set. setenta y dos años.
La senora Justicia y Regent. asaver
el s. D. Pedro de Anco Retancourt Reg.
Alcalde ma. y suy ordi. el s. Fran.
Caj. D. Antonio Ferr. Socay, y el senor
Subten. D. Bernabe Camacho, Regid.
el s. D. Basilio Lodia Diputado de Abay
to, el s. Ayud. ma. D. Joseph de cas-
tro, Syndico Pensionero Gen. y el s.
D. Thomas Jco Retancourt lortu-
tuto el s. fiscal de su Mag. en esta

Se se juntaron en
la para celebrar en
en la forma siguiente

Mandaron entrar en esta sala a
hean. Ministros porteros, de q. fue recibido
Juan de G. G. y la cava segun dno. y q. lo
prometido debia Ven. y preguntado si ci-
to q. era casado a el Rey. ma. G. Fe-
do Joseph Simon y Andueza y a D. Joseph
Flores Diputado de abastos. Respondio
que no cito al primero q. hallarse en
su casa y no cito al segundo
q. que no le halla en la casa de su Abi-
tacion y le difieren en el campo,
en donde se mantiene todavia q. que
volvio a su casa y no ha venido

Por el J. Substituto Fiscal se expuso una
Carta Cerrada, cuyo sobre escrito dice:
Al Cavildo, Just. y Regim. de la Vila de
Laredo, la que se abrió q. el J. Alcade
ma. y se halla ser del N. III. J. y don J. J.
cal de la Real Aud. de estas Ind. cuyo the-
ma es el siguiente = Habiendo hecho pre-
sente al Acuerdo una representacion q.
me hizo el Substituto Fiscal en Virtud y
Circulo de marzo prop. parado acompaña
da de un testim. relativo a la visita
y Melonero. que se havia hecho de las
oficinas publicas y reparos q. necesitaban
con otros testim. del Cavildo Gen. celebra-
da en diez y nueve del mismo, q. no y otras
alonda la Aud. seme parate q. exponen
mi dictamen como lo he expuesto con
separacion a cada uno de sus particula-
res en la Vista q. de cueto de treinta de el
se ha servido mandar se haga en todo

... hasta propuestos y consumados
... para la presente anotada de este Ayuntamiento
... de su inteligencia y cumplimiento. Como lo
... y el thenon de dho dictamen
... es el siguiente = el fiscal de su Mage.
... entendido de los Particulars y Incluye
... la carta antecedente del Sottituto fiscal
... de la Plaza de Santo. y document. y acompaña
... en calificación de su contexto, y prescri-
... ciondo con separacion de asuntos dice =
... que G. lo que corresponde al estado in se-
... guro, y término de la caudal, sus Parides,
... tapidos, Puercas, y falta de precisiones,
... como el no no del Sepo, G. havense lleva-
... do a el quantel de tropa los pios a el
... la Just.ª nombre, o depute Penitios G.
... Con asistencia del Regidor de Cano, Alg.
... ma.º. Syndico Penitioso Gen.º y del Sos-
... tituto fiscal, Reconocan talen y expre-
... sen la obra y reparos precisos G. necesitan
... G.º. Veriguando y seguridad de los puros, su
... mancion y vicencia del Alcayde, an-
... de madera como a contencia Cerrados
... y adelanto de otros tuyos puros de guillos,
... y composicion y composicion del Sepo,
... en caso de no podense recoger, sin con-
... tienda, los pios llevada a el quantel
... informando cuya es la caudal, a cargo
... de G. esta su conservacion y reparos,
... y quien los ha suplido y certiado hasta
... aqui su composicion, si del caudal al
... estado, del de propios, o G. carga vecinal =
... que igual Reconocim. y talen se practique
... con intervencion de la misma Just.ª y los
... arrieros nombrados, de la maneta de aguas
... puros de el vecindario, sobre la publicita-
... y demas G. necesitan su conservacion, y
... reparos, y en las oficinas publicas, de sus
... necesidad, catidad de sus puros y libros,

1.º

2.º

Si se necesitan ay
 mofon de pacho, y al
 publico, y Vicindario, y tambien en la
 abastencia y conuas publico, informando
 con toda exactitud, lo q. resista cada
 una, de cuenta de quien padieren hacerse
 estos reparos, y del Caudal de Propios, u
 otro deueno interesado. Lo ha crecido
 desde Costear = sobre las casas q. estan en
 Puertas q. Viguando de los Abitadores, o se
 hallan Vicinas, arrendando Vicina, man-
 tadary, y estercoleros en las calles princi-
 pales, y todas las q. donde se dirigen las
 protecciony y funciones publicas, siendo co-
 mo es correspondiente al Ramo de Policia
 y buen Gobierno, la Just. y ayuntamiento.
 proocan sin dilacion lo conveniente
 contra los deuenos de casas, y acciones que
 motivan la defornidad, y riesgo publico,
 y ya hacen los estercoleros, o de otras modo,
 impidan el traseo y Limpieza de las ca-
 lles q. los medios q. tengan q. may con for-
 ma al remedio de estos deordenes, de-
 fornidad y peligros, y de todo se de cuenta
 ala Aud. con la debida Justificacion =

3

J

4

J

En orden al Causido Gen. conbocado q.
 las fines que expuesan, nota el fiscal
 q. contra las Reales ordenes. se llamaron
 all. los Puclados de los Conbentos Domi-
 nico, y Juan. q. con ningun Respetto deuen
 hacerse, pues ni q. los actos de Policia, Gobiern
 no pu. Deliberacion de las cosas q. se con fie-
 ren en ellos, providencias de Abastos, su Adm. gn
 pucion, y demas del Surtido del Vicindario, y
 ni para la eleccion q. este de Diputados y Lex-
 ioneros. se les deve llamar, citar, y ni ellos, y
 los eclesiasticos seculares concurren, y p.

...son obligados a loy
y de liberacion y del Gobierno Regimen
y Policia publica, como los demas Vecinos que
guardando sus ordenaciones, y estatutos, y asi
pide el fiscal se determine y mande q con
ningun pretexto ni motivo se les llame para
ellos y semejantes asuntos, y Cavildos ha-
vientos q tratan del Gobierno Policia, Re-
gimen de los abastos, y nombram^{tos} de elec-
tores para diputados y Personeros. = Los pun-
tos tratados en el Cavildo Gen. fueron el
primero sobre prohibir la introduccion
de quantos hechos, de la Isla de Shen. en aque-
lla q. no encontrante con este motivo, la
plata necesaria q. el comercio interior
de sus abitadores, pero a pluralidad de dic-
tamenes, fue despreciada esta propuesta,
así q con la clausula de q. asora, pero sin
examinar a fondo, no sea en su potestad,
y habiéndose deliberado sobre este asunto,
y prohibicion de la moneda Vnal. y cont.
en Real, hasta q se Recopa, y mande por
su Mag. o su Real Junta de Comercio,
y moneda = El segundo mixto a que se
prohibiere la extraccion de Ganados La-
nan cabrios y Halcuno de aquella Isla
mediante la gran montañada sucedida
q. falta de Aguas y pastos, y la grande es-
tenuidad de los años prop. pasado, y el im-
mediato q. lo qual se representase al
Gov. de las Indias, en quien parece te-
ner delegado el negocio de extracciones
de Ganados y frutos, al ex. s. Comandante
Gen. de quien es privativo, y al pare-
cer no delegable en otra persona = El
defecto de esta dudosa autoridad se es-
pliega con mandare contra las intenciones
de los diputados, Personeros y del todo el
Cavildo, se pudiere embargar todo el

ganado, defiendo decada diez
el Abasco, y Labores de los
sideracion hizo liegan a que
su exp. mediante lo qual, pnesu
asu providencia de la que se pnesu
Just. y ayuntam. den cuenta a la Aud. para
su noticia, y la deliberacion aq pueda hacer
liegan = entre las propuestas que hizo el Syn-
dico Personero Gen. lo fue la de q en conside-
racion al deplorable estado de la Real So-
licitud de su Mage. la gracia de R. Registro
de q tanto necesita q. Venifician sus caldos,
aluyo fin se buscase Persona en dho. qual
interesara en su solicitud. Pese lo a fusos y
Combenios q consentara el diputad. D. Domin-
go de Arroya, q hacia viaje al Puerto de Santa
Cruz, dando cuenta de sus Resultas q. pnesu
en su Razon = Por la entidad de este assumpto,
no puede uno vedundar a dano de las Reas
Realengas, y Registros q. les estan aqueciados,
la concepcion de otros, ala q. es de señorio, la
oposicion q. es muy venosimil hagan, originan-
dose muchos gastos sin tener finidos de q. suplin-
los, y la contingencia de mayores empeños,
q. ha obligacion en s. Cruz = Im. llyer a q.
se mande que antes de deliberar sobre el
Recurso a su Mage. y con testim. de la obliga-
cion que se constituya en dho. Puerto, den
cuenta a la Aud. q. en su Vista de camina
lomas conforme al bien, y utilidad de los
Patallios de la Real Persona, Canania y Ma-
za treinta y dos set. setentay dos = Ten
esta Intelig. en carga a Pnd. el Tribunal
que con la mas. Buebedad, proseda este Ayun-
tam. ha evacuar cada uno de los particu-
lares y puntos contenidos en el dictamen
y decreto antecedente, sin tamen omision
en q. todas las dilig. que conducan a la de-

...ción que se deva tomar en ellos, con-
...ciendo á todo el Instituto fiscal: H^{os}. S.
...a Inds. m^u. d. = D^o. Joseph Antonio
Coronado y escudero = Senor y Just. y Vered.
miento de la Real de San Mateo. en cuya Vis-
ta G. todos los señores de este ayuntamiento. se
acorda, se obedese el decreto de la Real Audiencia,
con el Respeto debido, y que en su cumpli-
miento se hagan y practiquen los apremios
que contiene el primer y segundo Capitulo
del dictamen del M. M. S. y don fiscal
de dha Real Audiencia, de causal Muestras fisci-
nas, y causal Comis. con acatamiento de
los Diputados G. dho fin, y en lugar del
Alq. m^u. G. se halla quare m. accidental-
do, y Administrado en estudio los santos
Sacram^{to}, acata ha ellos, e^o. D. Ben-
nabe Camacho, y se nombra G. Licito
para los referidos apremios a Juan
Rodríguez Maestro de Alvarileña ha
Agustin Dorta que lo es de Caspiñe-
ria, y a Mariano Yb. Juan. de Paz, G.
tambien lo es de Huxenia, Vecinos a
esta Real, y fhor dho apremios los de-
charen ante dho. diputados, y el p^o.
e^o. cuya declaracion se verita ore
G. despando testim^o, a la Real Audiencia
con la noticia G. se pueda adquirir
de donde devan salir los costos, G. sup
repagos, lo G. ejecuten dho. Diputa-
dos G. Carta m^u. firmada de todos
en nuc. de este Ayuntamiento = Juan G. G.
mina a las cosas G. estan de tona-
das y sin puntas, en esta Republica,
aminalando Ruina, estan caleras, y
Valunas que se hallan en sus Calle,
y contiene el tercer Capitulo de dho

Dicitamen, no obstante q contra a esta
 Ayuntamiento se han mandado reparar y ha-
 cean q. diferentes providencias q ha dado
 el Sr. Alcalde mad. y tambien q se empen-
 desen las calles, y q no se ha hecho poner en
 execucion q. la miseria tan grave en que
 esta natural se han hallado constituciones
 q. la fatalidad de los años anteriores, se re-
 comienda a dho Sr. Alcalde mad. el cuidado
 de q se haya cumplido con la mad. buene-
 dad, y q se de cuenta a dha Real Aud. con
 certificacion de ell. pu. que legalize su
 cumplimiento. = Que q. lo q respecta al quinto
 capitulo de dho dictamen, y sus particula-
 res, q tratar sobre lo propuesto en el
 cavildo Gen. celebrado el diez y nueve de
 Mayo del cont. año, q. el Veintidueno de
 esta Real, en lo primero se tenga a la
 Vista q. q no se llame, ni combague con
 ningun precepto, ni motivo, a los cavil-
 dos q se vieren de celebran q. dho Veintidueno
 en lo sucesivo, a los Exerados de los
 Comu. ni a los eclesiasticos seculares
 segun se previene, que en lo segundo q
 trata sobre la prohibicion de prohibir
 la entrada de moneda de Vellon en esta
 Real, de la de Fern. se Acenda pres. para
 no permitirse ell. q se trate sobre la ma-
 tenia, mediante a ser negocios q pende
 de la Real Voluntad. = Atencio particu-
 lar, sobre la prohibicion de prohibir la
 extracion de Ganados mayores, y menores,
 se de cuenta a dha Real Aud. q. dha Di-
 putados, de q ha vido ocurrido a lex.
 J. Comand. Gen. de cotay Rey, se mando

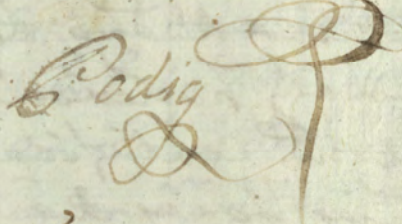
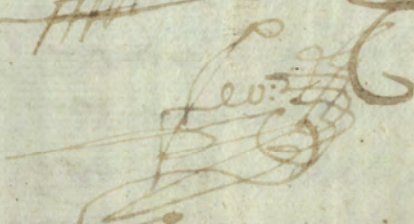
q. su esp. prohibi6n toda extracci6n de co-
mestibles & pudicimas de suu de alimentos
haceta naturalis, lo q se public6 q. Vardo
de este Gov. & muy Anmay Vaso de dife-
rentes Penas, no obstante q luego despues
se concedio q. dho. S. esp. Na lra. particu-
lar q. extracen muy muy hacetas, las q
en efecto se extraxeron. Y tambien
hayan pned. ala Real Aud. de no Haber
tenido ningun efecto lo comunicado
en el citado Cavildo, sobre Registro de
la America, y q en el caso de q se ha-
ya a efectuar, se le dase puntual
Cuenta a todo, segun se le ordena ha
este Ayuntamiento =

Leyese en este Cavildo Vn pedim. dado por
D. Francisco Casullo Ver. & esta Real
q. se que suplica se le mande aceptar.
en el de testim. del escuto. & presento
ha este Ayuntamiento. y certificacion del
Acusado q. donde se inscribio este Cavildo
darle Vn pedazo de sitio en el Puerto
del Anacuti, correspond. ala Maxima
y en su vista se acord6 q. todas las señores
se le de el testim. y certificacion que
pide, autorizado en su forma =
Leyose en este Cavildo otro pedim.
dado q. D. Luis Garcia del Castillo Ver.
de esta villa, q. el q suplica se le con-
fiera el oficio de procurador que
se halla vales q. fallacion. de Domingo
Garcia, con protesta de ocurria q. el
titulo, y aprobacion de la Real Aud.
dentro del termino q se le señalare.
y en su vista se acord6 q. todas las
señores, que se le admita del

Suo dho. a el Vto y experimentado del oficio
 de Procurador & querrelor, Contador de
 sea examinado J. Manuel Suarez
 Cuenca, y Antonio de la Cruz y sul-
 dvan, ^{no. ca.} ^{ca.} y Felix Vivero. ^{ca.} ^{ca.} Al-
 calde ^{ca.} ^{ca.} el Tenant. alantambado =
 78 dentro de seis meses, presente el ti-
 tulo, y aprobacion que ofiere, Vaso el
 apenacion. correspondiente = ^{ca.} ^{ca.} =
 fin = años = Veces = o = do = o = o = Carreño = Valya =
 tratado = qu = y composicion = se = qu = nov. =

Con lo que se fenece este casado =

Junio 20 de 1778
 Camacho.

Codig.  

En la villa de Requize del Barchino. a diez y siete
 dias de Mayo de dicho año de setenta y ocho
 años, por J. Justicia y Regim. de ella
 asaven el J. D. Pedro de Puerto Retancourt Reg.
 Alcaide ^{ca.} ^{ca.} y Reg. ord. el J. D. Juan de Cap. D. An-
 tonio fern. Recay, y el J. Subten. D. Bernabe
 Ant. Camacho, Regidores, el J. D. Facilio Lodia,
 y el J. D. Joseph Ant. Bonny y Biquitudo el Abap-
 tor, y el J. Ayudante ^{ca.} ^{ca.} D. Joseph de castro
 Syndico Personero Gen. del Comar, estando Jun-
 tos por la sala Capitular q. celebran cavildo
 le hicieron en la forma siguiente

Leyese en este cav. una Real orden del Rey
 Comiso, q. se prest. q. los señores Diputados de
 Abasto, con fecha de treinta de Abril del año pa-
 sado de mil set. setenta y nueve, comunicada
 a la Real Aud. de Aragón Recay, q. quien se ovide
 en y mardo suanday cumplon, cuya Real

orden de libros a pedim^{to}. de los Diputados
y Sindico Pensionero del Com^{un} de la
ciudad de Palma, q^{ue} la q^{ue} se manda que
dan los Diputados del Com^{un} q^{ue} Melles
Alcarrax con los Regidores, y expresen las
mismas facultades q^{ue} ceden los señores
y en el p^{re}sentado, P^{re}sentado, y calidad de los
señores, y que la Just. Rey Señale alguna
céd. que los aut^{or}ice, y q^{ue} se pedim^{to}. con que
presentaron sus señores Diputados, q^{ue} se
con su cumplim^{to}. y que se leyó de testim^o.
de S^{ra} Real orden, su pedim^{to}. y p^{re}sentado,
y q^{ue} en otro si piden q^{ue} el mes. en. Rey
de certificación del libro q^{ue} se halla
formado como una diputación, y las
ordenes Reales acerca de S^{ra} Real
que se hallan en el p^{re}sentado para
en este Ayuntamiento. Certificando a su
continuación las cosas que se com^u-
na, instrucciones, autos, y providencias
de la Real Aud. y de otras q^{ue} se executan.
Y en la villa se acordó q^{ue} los Regidores
y Sindico Pensionero, q^{ue} se acordó con el
señor, de S^{ra} Real orden, y en su
cumplim^{to}. se nombra q^{ue} Alq^{ue} Real q^{ue} Real
alor, señores Diputados, y Melles Pensionero,
aquien se Abolida, y q^{ue} de del oficio de
tal Alq^{ue} no obstante se halla subdito
q^{ue} el Sr. Alcalde real, q^{ue} algunos moti-
vos q^{ue} movieron a ello a su r^ond; y q^{ue} se pre-
senta en este Ayuntamiento. el libro, ins-
trucción, Reales ordenes, y providencias
que expresan q^{ue} el otro si se pedim^{to}.
y el p^{re}sentado en ley de el testim^o, y certifica-
ción que piden.
Señale en este cavido otro pedim^{to}. de
los señores Diputados, en que proponen

diferentes cosas, y la primera es q^{ta} habien-
 dose mandado por la Real Audiencia en otras
 disposiciones q^{ta} ha determinado a favor del
 publico, el que se cortase intantum el Abasto
 de haberes quando llega el abasto a las ofi-
 cinas, como se executava, y se experimenta
 que de orden del Sr. Alcalde de mad^{re}, se han man-
 dado, en el dia dese el pasado, notificar
 a los Vendedores de pescado, pena de quatro
 Ducados, no le vendan sin que primero se le
 de Aviso, y piden se mande q^{ta} este Cabildo
 al Sr. Alcalde de mad^{re} p^{re}ced. la orden q^{ta} ha obte-
 nido, q^{ta} contraerán a lo mandado q^{ta} las
 Superioridades, q^{ta} es un arriero, Vicario, ha
 esta sabido q^{ta} alegare lo contrario, y piden
 asi mismo se mande al p^{re}ced. la detes-
 tim^o de esta propuesta, certi ficando lo que
 en vista de ella diere q^{ta} Repuesta el Sr. Alca-
 de mad^{re}, y testim^o del Auto de la Real Audiencia
 que se presento en el dia catore de mayo
 del cont^o año, y certi ficando asi mismo, si
 se ha remitido a d^{na} Real Audiencia la certi fica-
 cion de estar executado lo mandado por
 en dho Auto p^{re}cedido q^{ta} la Superioridad.
 La segunda representacion y propuesta es, que
 q^{ta} quanto es muy presto se celebren los casil-
 dos con mucho secreto, y en puerto separa-
 do de Bullerío, q^{ta} q^{ta} puedan los capitulares
 con libertad, acordar cada uno lo q^{ta} tenga q^{ta}.
 Como veniente, se experimenta el q^{ta} se celebran
 en la sala de Ray Casay de la habitacion
 del Sr. Alcalde de mad^{re} en donde es indispensa-
 ble este su familia; sucediendo tambien el
 que se concese en la misma casa el casil-
 tular, sin archivarle papel alguno, todo
 lo que se deve mirar con bastante reflexi-

on, y dándose la presidencia & conduga
a fin de que el ^{no} de Ayuntamiento de Tenca
en su pladen ha trace de la Racha, o An-
chiso de de, esen las capitulaciones y pape-
les pertenecientes a este Ayuntamiento. para
que se ponga & alguna de las capitulaciones
quien sea alog en los libros, lo execute
sobre lo que allegan tambien la ygan, se
y en la tercera proporen e incisten so-
bre el mismo asunto, p. & este Ayunta-
miento se crea de nuevo separado don-
de estan separados las capitulaciones y pape-
les, de la casa del Sr. Alcalde mayor, en
donde las capitulaciones puedan con libertad
de de ella las personas que cada & se les ofus-
ca, y conctuyen pidiendo de la de Acti-
monia de impugnesta, y cuando, y tam-
bien de todo lo que señalaren en las capitu-
laciones ya el mismo, & el p. de la ley de la i
pauadant. las certificaciones siguientes
la primera de el tiempo & ha. & no la to-
man quentas a el mayor como a propios;
la segunda si se ha venatado en este año
los propios de caudal de la tenencia de
cudal de quien se a fino en el mes de
henero, quien lo execute, y el que a
este propio quien lo tome, si sea el
mayor como de propios, o alguno de
mandado del Cabildo como a propios
mo del conual del Pueblo, & orden
de quien se le ha puesto guarda, y
si se ha tomado el anancel señalado,
de la animas que en el han en-
trado, como propios del caudal. a
la quarta certifi que, si el dicho
que se saca de Haxasca, p. la fun-
cion de conquis, esto es anecho, o

no á los propios el cuidado y si de él se
paga la función de dho día, y si este día
no se ha puesto en poder de dho mayor
domo q. ayuda á pagar los costos de dha
función, y á la continuación certifique
los costos, Ventas, y demas salarios que á
ella se pagan á sual m. y deley. Alas p.
que se hallan venutadas, y sin venutadas
con distinción vos de otros q. con venia
ali. al Vene. f. de dho propios; En cuya
virtud se acordó q. los señores D. Arzobispo de
Saca, y D. Beata de camacho, en la prime-
ra propuesta, y respecto á que la Exco. de
los M. señores de la Real Aud. de esta
Rey. y se presento á demo. en causa de
celebrado el auto de h. el con. año
Vna. Comitia su cumplimiento al J. Alcaide
ma. y no ha este Ayuntamiento; Ignoran
el que tengan facultad este cuidado para
mandar á dho J. Alcaide ma. presente
orden de la Superioridad, q. ha ven. contra
venido á lo que contiene dha Real Exco.
sabre el auto q. ha mandado selo q. los ven-
dedores de Resaca, y que se rep. á los señores Di-
putados for. territorios y certificaciones
que p. tener autent. sido en su forma, y q.
el J. Syndico Pen. se acordó en
su dha primera propuesta, y respecto ha
esta inteligencia en el auto inento
en la referida Exco. se satisfaga
q. el J. Alcaide ma. á los señores Dipu-
tados, de el mismo q. ha tenido q. ha
ven. contravenido á lo mandado q. la
Superioridad, respecto á dha, se cont.
el Reu. de dho Ayuntamiento, y q. se den
las certificaciones, y certificaciones que p. den
los señores Diputados; En su virtud

segunda y tercera Propuesta se acordó
por todos los señores, y el Sr. Alcalde ma.
facilitar el quarto mas decente y libre
del Ayuntamiento de la familia de su casa
en donde se celebran los cabildos con el
mas sigilo, y respecto a no haver Casas
Casas capitulares, y en el mismo se
ponga y custodie la Aca donde estan
los capitulares y demas papeles, con tra-
gandose la llave de ella al Sr. Ayun-
tam. p. q. este tenga todo con el Aca,
que corresponde. y que el pres. de
los señores Diputados los testimonios
y certificaciones que piden, así de los
Capitulares como de los demas y villa-
cióna se pedim. =

Por el Sr. Alcalde ma. se representa ha
este Ayuntamiento. necesita el Sr. mande
que el pres. de ponga a continuación
de este cabildo en este capitulo, si es
cierto que en toda los cabildos que
se han celebrados en esta sala a su pre-
sencia, ha sido depositada en la sala y
se acuerda de la familia de su casa.
y los señores se acordó y el presente
Sr. de al Sr. Alcalde ma. y certifi-
cación que pide, la se ponga a con-
tinuación de este cabildo =

Seyle en este cabildo se pedim. del Sr.
titulo fiscal de su Mage. D. J. y la casa
sea, p. el Sr. Representa y como Reception
de penas de camara en ella. y el Sr.
representa que haciendo llegado a su
noticia por muchos vecinos de esta
villa y demas lugares, se ley eptua-
en distintas y malta y el Sr. Alcalde
ma. y algunos otros Jueces de comid.

Con quassa por fuerza de q̄ se han dado
 cuenta de e se cuentan, sin embargo de los
 pocos pobros que ay exister, y acaudados
 y de otros han salido de alguna miseria
 q̄ las escases del tiempo, pues algunos
 de estos necesitan muy bien de que se les
 haga una limosna, y q̄ siendo así q̄ todo
 lo que q̄. Varon de multas q̄ los Jueces to-
 man estar obligados a ponerlas en el
 receptor de penas de Camara, sin tomar
 cosa alguna en sí, segun lo ordenado
 q̄. el Real Consejo, y que siendo de alto
 numero las que se han sacado q̄. el an-
 tesesor de este S. Alcalde ma^r. y aun las
 extraídas por el mismo, con las que
 dha Comisionada de su rre^o. han sacado
 en sus Comisiones, como Velosa de p^rueva
 y a su tiempo lo dha Justif. dha; y que si-
 endo de su inspeccion el dha, y veloso-
 ces si se hallan exister, las dhas mul-
 tas, tanto en poder de los ^{re^o} como en el
 receptor anterior, se halla no haver cosa
 alguna, ni anterior, ni presente; por
 fuerza q̄ merece grande atencion, y q̄ que
 todo es en quassa dano de la Real Camara
 y sus Abexes, y que se deve observar como man-
 data Real, q̄n contraveniendo en cosa
 alguna, antes se Vigilar se cuenta como
 se ordena mediante lo qual p̄ se ha
 este casado, que en atencion a que se
 le deve dar al segun de dhas multas
 que Justificara se han extraídas, y
 se estan extrayendo, se han de seguir
 ordenar q̄ tanto q̄. parte al S. Alcalde
 ma^r. como los dhas Jueces de Comision,
 den dha fianza de otras q̄. no se debe

termina de seley alyne p^a ello motivo
p^a que tan solo lo q^a ha dado dho señor
Alcalde mat^r es para la Residencia y
no otro cargo, Requiriendo ha este
Cavildo los datos y perfuicio q^a Resul-
taron p^a defecto de no expedir a la
pedida, lo q^a precepto en n^{ra} R^{ta}
Real camara se expicte p^a el leguero
de my Abney, iniciada cuenta al
R^{ta} p^a el Reg^r de my Reg^r p^a q^a en vista
de ello determine lo q^a may tubiere p^a
conbeniente, y concluye pidiendo
se le mande dar certificacion de
esta representacion, su proveido,
y de las fianzas que se dieren en cuya
vista se acordó para los señores D^{ns} An-
tonio Picas, y los señores Diputado, y
Syndico Procurador q^a el Sr. Alcalde
mat^r y los señores Regidores q^a se hallan
nombados p^a dho Sr. Alcalde mat^r
en los legados de esta R^{ta} se den
las fianzas que se piden por el Sobri-
tuto fiscal, al leguero de los Reales
Abney q^a se satisficaren dentro de
treinta dias, y se le dé a dho Instituto
la certificacion p^a certificaciones
que pide para q^a haga el Recurso,
que refiere. Y p^a el Sr. D^{no} Regencia
de camara se acuerda q^a respecto
ha estax en practica q^a algunos
otros S^{rs} Reg^r ayadado fianza
al leguero de Ray multas que
aplican a los Reos q^a si estos las
pueden ver lo q^a y qual ent^r y no
na como asi lo mismo el q^a ten

ya este Ayuntamiento facultado de
 plena competencia al Sr. Rey haya de
 dar la & se le pide, q. en su favor
 el & dictamen que el Sr. Jefe de
 fiscal se acuerda al Tribunal supe-
 rior adonde se le da el expedi-
 ente & conueyendo, y q. se le de el
 testimonio de su certificación q. vale =
 Leyor en este cavildo un pedimento de
 q. el m.º. Domo de Propias de este Ayun-
 tamiento q. el & representado q. atento
 ha la suplica & se hizo p. Antonio
 Gutierrez de Juanquin, sobre q. se le
 tomase en tenencia el tiempo de
 la m.º. & devese al tiempo en que
 Administruo dho. propia, se nombra
 Benito medidor y apreciador, el &
 palo y medio y apreciacion de su
 de treinta y tres sehem. en el pago
 del Bauxenno de las Cruzes, la & seg.
 dho. aprecio de veinte y cinco
 renta y cinco m.º. y veintea setenta
 de los m.º. y medio, y las cortas, y pide
 que este Ayuntamiento determine
 que fueke sentido. en cuya vista
 se acordó q. todos los señores & respo-
 sables años habien bastantes tenedores
 en la suerte & tiene señada de
 q. el pagam.º. de los m.º. que dase,
 se le repubza la dha. suerte, y se le
 manda señale tenedores en su
 cortas, equivalentes a la deuda
 no siendo q. contra el Bauxenno

de la Reina, las q se midan y apre-
 cion, precediendo el q antes se ha-
 zan las costas, para q se sepa con
 seguridad lo que se debe separar
 qho se haga q. el Sr. Alcalde de Madrid.
 la Comision de la Adjudicacion
 q el dho Antonio Gutierrez ha-
 ga la obra con la escrit. de ven-
 ta necesaria, y asimismo el se-
 nito medidor y apreciador de la
 obra el segundo apreciador y medidor
 que hubiere en las mismas obras
 ante su mud. el Sr. Alcalde de Madrid
 q el p. q. en todo tiempo
 Conite, y dho p. q. en todo tiempo
 mayor o menor de propios. Centifolia
 con incision de esta fuerza
 do, q. q. haga y pida la cumplim.
 en un. = el = el = do = entre Venglon y =
 do = eta = no = Valga todo = todo =
 precio = Represantia = por el que = no =
 Condo q se ferre este caso =

B. M. N. O. S. O. C. A. J. C. A. N. A. C. H. O.
 P. O. R. I. G. B. O. R. G. E. S. C. A. R. T. A.
 A. N. T. E. M. I. A.
 A. G. U. S. T. I. N. C. A. Y. E. T. A. N. O.
 A. N. T. E. M. I. A. C. O. P. E. R. Y. D. E. A. N. T. E.
 En la villa de Segur de la Frontera

de sus muros & se hallan delantados en
 Caya Vista q. la señores Alcaide D. Juan
 Guzman, D. Antonio Soler, & D. Joseph Lopez,
 se acordó, se da traslado al S. Syndico
 Pensionero Gen. de dho Pedim. para en
 vista de su respuesta proveya lo correspondien-
 te; Y q. el S. Syndico Pensionero Gen. se
 represente en virtud del traslado que
 se le ha dado del pedim. & su referido,
 que se conforma con q. este cavildo
 se nombre Alcalde de Agua, q. guere
 solo cargo de la Limpia de dha Muceta,
 & Medificación de sus muros, sino q. que
 cede de la Limpia de sus Aguas, y de
 todas las demas que sean del pueblo,
 librando de la correspondiente Depa-
 cho; Y en vista de esta representacion
 del S. Syndico Pensionero Gen. se acordó
 q. todas las señores Murrinos, que se
 nombra q. Alcalde de las Aguas de la
 Muceta de esta villa, y demas del pueblo
 de esta Real, a el referido Alcalde Juan
 Raymon, a quien se le de q. el S. Alcalde
 real. el correspond. título, con facultad
 de q. pueda hacer Limpia en dha Mu-
 ceta, y demas Vagos publicos, multando
 a los que no cumplieren con su obliga-
 cion, y a los animales q. procuraren
 desahar la referida muceta y a las
 personas q. intentaren Labrar, o hacer
 otras indecencias en el Agua de ella.
 Leyese en este cavildo un pedim. de Do-
 mingo Guzman Sacristan menor de la
 Y.ª P.ª de esta villa, q. es q.

pide este manden pagar setenta mil
 que annuam. Se le pagan 7. Vafun
 Ray Varun del patio en el día de conuyn
 y en su visita se alonda se de el conuyn
 diente Libuan. Contra el mayordomo
 no de proprio p. & satis fuga de la cant.
 tomando el conuyn diente de nuevo.
 Jeyore en este cavildo otros pedind. da-
 do G. Joseph Ant. Aluano, Pregonero
 publico de esta Real G. el q. pide se
 le manden pagar el importe de los
 may que le deuen de la salario, y
 en visita se alonda G. los señores, de
 libue el conuyn. Libuan. Contra
 el mayordomo de proprio, p. & satis fu-
 ga de real que se deuen a de
 Pregonero, tomando el de nuevo conuyn.
 p. diente = emm. = m = no = ma. = dno =
 vega =

Contra la función este cavildo =

Buitto

Don Juan Soler

soler

Borger

Cartas

Anterri

Agustín Cayetano
 no co
 Francisco y Blau

En la villa de Pheuer del Archang. en
 Miguel de la de San. a veinte y dos de sept.
 de mil set. setenta y dos años, los señores